BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV—NÚM 3920 | Buenos Aires, Viernes 30 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo la forma en que deben liquidarse los sueldos de los empleados conscriptos.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1906.

Vista la consulta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre la forma en que deben liquidarse los sueldos de los empleados conscriptos, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 96 de la ley 4031 establece que los empleados llamados al servicio militar podrán ser reemplazados sólo provisoriamente, y que el reemplazante gozará de la mitad del sueldo del titular, debiendo la otra entregarse al conscripto;

Que aunque la ley nº. 4707 no contenga disposición alguna al respecto, tampoco se opone explícitamente á que el empleado que sirve bajo banderas, perciba la mitad de su sueldo civil.

Que es igual á los de estos empleados la situación de los de análoga categoría de otros Ministerios, de donde surge la conveniencia de hacer extensiva esta disposición á todos los empleados de la administración pública que deben prestar servicio militar;

Por lo expuesto, y de acuerdo con las conclusiones del señor Procurador General de la Nación, no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y en cumplimiento del art. 5 de la ley nº 3727, sobre la forma en que deben ser firmados los acuerdos que surtan efectos de decretos ó resoluciones conjuntas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El sueldo de los empleados llamados al servicio militar, se liquidara conforme á lo dispuesto en el art. 96 de la ley nº 4031

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V GONZÁLEZ.—E LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo se acepte la consignación hecha por un ingenio.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la comunicación del señor Procurador Fiscal de la sección Tucumán, en la que solicita instrucciones sobre el procedimiento á seguir en la consignación hecha por el ingenio «La Providencia» de la Compañía Azucarera Cordobesa, por el importe de las diferencias de alcohol constatadas en los inventarios que hiciera practicar la administración del ramo; á propósito de si debe aceptar la consignación sin los intereses que determina el art. 20 de la ley nº 3764, y

CONSIDERANDO:

Que el juicio de su referencia ha versado sobre una cuestión de derecho, origen del recurso de queja y nulidad de las resoluciones administrativas, interpuesto por los representantes del ingenio ante el juzgado federal, y no habiéndose producido la intimación directa del pago no es entonces el caso previsto y penado por el artículo 20 de la ley nº 3.764.

Por estas consideracione y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Procurador Fiscal de la sección Tucumán, para que en el caso consultado acepte la consignación de su referencia en la forma en que ha sido hecha.

Art. 2º Comuníquese al señor Procurador Fiscal lo resuelto, y pase á la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Dejando sin efecto unos reparos

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Servando E. Gómez y Cía. pidiendo se deje sin efecto un reparo que les formuló la aduana de Bahía Blanca por $ 76,55 m/n, provenientes de derechos de faros y sanidad del vapor nacional «Sparta»; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el reparo del cual se recurre ha sido formulado en virtud de que, á juicio de la contaduría de la aduana de Bahía Blanca, el vapor «Sparta» debió abonar los derechos de faros y sanidad con arreglo á la tarifa general, en lugar de pagarlos con la franquicia acordada por las leyes respectivas á los buques que tienen á su bordo tres ó más marineros argentinos;

2º Que el vapor «Sparta» estaba en estas condiciones, según el certificado de la subprefectura de Bahía Blanca, corriente á fs. 4, y por lo tanto es improcedente el reparo, aun cuando la ciudadanía de los referidos marineros no sea de origen, desde que ni la ley de faros nº 3666 de 1º de enero de 1900 (art. 2º) ni la de sanidad nº 3667 de enero 1º de 1900 (art. 3º), distinguen entre los ciudadanos naturales y los naturalizados;

3º Que el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de diciembre de 1902, que se cita en el informe de la Inspección General de Aduanas y en cuya virtud se ha pretendido que para poder gozar de la rebaja referida en los derechos de faro y sanidad, es indispensable que los buques tengan tres ó más marineros *argentinos naturales* se refiere á los buques de *cabotaje nacional* y á otros derechos distin-

tos á los que se mencionan en este expediente.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos que motivan esta reclamación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

III

Confirmando un fallo

Vistas estas actuaciones, resulta:

1º Que en la barraca denominada Spinetto, habilitada como depósito fiscal, existen depositadas mercaderías pertenecientes al barraquero señor Andrés Spinetto y á particulares, que fueron oportunamente pedidas á despacho, las que, según los libros de Alcaidía, han salido de la nombrada barraca

2º Que las procedencias de estas mercaderías está plenamente justificada por el barraquero en las actuaciones producidas, incluso las trescientas barricas cemento Portland marca B B, sobre las que el denunciante llama especialmente la atención del subscrito, en su parte de fojas nueve. Está probado que estas barricas son las mismas que se vendieron en remate en la barraca Spinetto, el día once de octubre de mil novecientos cinco, por el martillero de aduana don José María Martínez (fs. 45), las que continúan en la barraca por no haberlas retirado aún el comprador, señor E. Baglieto, quien en su oportunidad pagó el precio de la venta, según consta del certifica do del actuario, de fs. 49 (véase informe de fojas 47 vta.),

Y CONSIDERANDO:

1º Que no existe zona particular en la barraca Spinentto, la que sólo está habilitada como fiscal, y en consecuencia el hecho de utilizarla como depósito particular de mercaderías importa un abuso que debe impedirse;

2º Que en tales circunstancias, los dueños de las mercaderías debieron retirarlas del depósito en los plazos establecidos por las ordenanzas de aduana;

3º Que no puede esta Administración aplicar por analogía las disposiciones que cita el autor del parte, al denunciar las irregularidades que motivan este sumario;

Por estos fundamentos, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1054 de las ordenanzas,

RESUELVÓ:

1º Apercibir al propietario de la barraca en referencia, don Andrés Spinetto, haciéndosele saber que en el caso de que se repitan las irregularidades denunciadas, se tomarán serias medidas, sin perjuicio de solicitar el retiro de la habilitación de que goza, poniendo el caso en conocimiento del Ministerio de Hacienda á fin de que adopte las medidas de represión que considere pertinentes.

2º Ordenar al nombrado propietario de la barraca, que intime á los dueños de las mercaderías allí depositadas indebidamente y que han ocasionado este sumario, el inmediato retiro de las mismas, con cargo de justificar á esta Administración el cumplimiento de esta orden con el visto bueno del guarda fiscal de la barraca.

3º Prevenir al guarda fiscal, á cuya vigilancia está encomendada la barraca Spinetto, que no debe permitir la existencia en depósito, de mercaderías en las condiciones que han dado lugar á este sumario, y en todo caso denunciar al hecho á esta Administración, bajo apercibimiento de que, si violare estas instrucciones, se adoptarán las medidas disciplinarias que se juzguen oportunas.

Notifíquese y repóngase las fojas.—Mayo 31 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Del estudio de estos obrados no se desprende que las mercaderías que se han encontrado en la barraca Spinetto, habilitada como depósito fiscal, entraran clandestinamente, es decir, que fueran llevadas allí en fraude á las leyes de aduana, para escapar al impuesto de importación. Es un abuso, sin duda, que en las barracas habilitadas como depósitos de aduana se almacenen otras mercaderías que las giradas por la aduana, porque á la sombra de esos depósitos pueden cometerse fraudes.

Pero desde que na se ha demostrado que las mercaderías que el señor Spinetto tenía en su depósito hubiesen sido introducidas en fraude, pienso que el hecho irregular no puede castigarse aplicando por analogía las penas fulminadas para otros hechos.

La disposición del art. 1025 de las ordenanzas invocada por el apelante, según la cual se considera fraudulenta toda falta de requisito, toda falsa declaración, ó todo hecho que despachado en confianza produgera menos renta de la que correspondería legítimamente, se refiere al despacho aduanero y no al almacenamiento de mercaderías particulares en barracas habilitadas como depósito de ciertas mercaderías; y como en materia penal no pueden imponerse castigos á hechos no previstos expresamenta, no podría aplicarse esa disposición para castigar un hecho distinto del previsto.

Por lo expuesto, es mi opinión que la resolución pronunciada es justa y por ello que V E debe aprobarla.—Buenos Aires, octubre 30/906. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la apelación deducida por el inspector de almacenes don Bartolomé T. Cúneo, del fallo dictado por el señor Administrador de la aduana de la capital, en el sumario instruído con motivo de las denuncias del apelante, sobre irregularidades en la barraca denominada Spinetto habilitada como depósito fiscal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es cierto que en la referida barraca había depositadas mercaderías que en los libros de la Alcaidía figuraban como ex traídas de dicho depósito, lo que constituye una irregularidad, las piezas de autos comprueban el origen legítimo de tales mercaderías, y el pago al fisco de los derechos correspondientes de introducción;

2º Que en tales condiciones, no es aplicable la disposición del art. 1025 de las ordenanzas, como pretende el recurrente, puesto que no se trata de perjuicios á la renta por razón del despacho aduanero, al cual se refiere el artículo citado;

3º Que el hecho denunciado importa un abuso que no debe tolerarse en silencio, de parte del concesionario de la barraca, utilizada indebidamente como depósito particular, á la vez que revela deficiencias de los servicios fiscales prestados en la misma, por lo que resultan procedentes las medidas disciplinarias adoptadas por la aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

IV

Disponiendo se liquiden los derechos de permanencia que le corresponden á la empresa del Dock Sud.

Excmo. Señor:

Como lo ha manifestado esta Administración antes de ahora al informar otras gestiones análogas á la presente, de la empresa recurrente, la pretensión de la empresa del Dock Sud, de que se le adjudique el cuarenta por ciento de los derechos de entrada que abonen los buques que operen en el dock, no tiene base en que fundarse.

Se trata de una interpretación antojadiza que la empresa da á la ley de concesión, y lo que corresponde es que el Poder Ejecutivo rechace las cuentas presentadas y que exija el reintegro de la parte de los derechos de permanencia que pertenecen al fisco.—Octubre 25 de 1906.—*C. Bouquet Roldán.*

—

Excmo. Señor:

Ya he manifestado á V. E. que la mitad del derecho de entrada que pretende el Dock Sud, carece de fundamento legal, y que ese derecho corresponde en todos los casos por entero al fisco.

El Dock Sud es un accesorio del puerto de la capital, no constituyendo su construcción el mejoramiento de las entradas al puerto.

La empresa del Dock Sud no contribuye al dragado y conservación de los canales que sirven de entrada al puerto de la capital, aprovechando en cambio esos canales los buques que entran al dock.

El derecho de entrada, es por la *entrada al puerto de la capital,* y no por la entrada á un dique dentro de ese puerto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la solicitud presentada por la compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda. reclamando dél pago de $ 1377,78 oro sellado, equivalente á la mitad de los derechos de puerto sobre los buques que entraron ó salieron del Dock Sud, durante el mes de julio último; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el derecho de entrada se aplica á los buques mercantes por el hecho de entrar *al puerto* de la capital, según lo establece la ley nº 4926 de 24 de octubre de 1905 en su art. 1º, y no por su entrada al Dock Sud que es un accesorio de aquél;

2º Que la ley nº 2346 en su art. 8º, acuerda á la empresa ocurrente la mitad de los derechos de puerto que se cobren en el canal del Dock Sud, es decir, por la empresa, entre los cuales no está comprendido el de *entrada* al puerto, cuyo pago pretende;

3º Que por lo que respecta al derecho de permanencia en el mencionado canal, es procedente el cobro que la empresa gestiona por virtud del citado art. 8º de la ley nº 2346,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que practique la liquidación de los derechos de permanencia, cuyo cobro exige la empresa ocurrente.

LOBOS.

V

Concediendo la devolución de unos derechos

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Caldumbide y Azzarri, pidiendo devolución de derechos pagados de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho del manifiesto nº 107016, vapor «Amazone», y á mérito de haber sido aforada por el vista encargado de la operación los (5 y 1/2,) cinco y un cuarto kilos de bolas de marfil, por una partida de la tarifa de avalúos que no correspondía; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un error que se evidencia con el sólo documento de despacho, pues las bolas de marfil tienen determinada una partida única en la tarifa de avalúos que es la 498,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Caldumbide y Azzarri, la devolución que solicitan de los derechos abonados de más, y en consecuencia procédase por la aduana de la capital á efectuar la liquidación de los derechos que corresponda devolver á los peticionantes en concepto de la mala aplicación que se hizo de la partida de la tarifa de avalúos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Confirmando una resolución

Señor Administrador:

Resulta comprobado en estos autos, que en la farmacia del señor Germán Hansen situada en la ciudad de Tucumán, se halló y se detuvo una partida de alcohol que había sido remitida del ingenio «Esperanza» sin que se hubiera dado cuenta á esta Administración de ese expendio, ni pagado el impuesto interno que corresponde de acuerdo con los arts. 1º y 13 de la ley nº 3761 y 17 de la nº 3764.

Antes de entrar al fondo del asunto, debo advertir que son, el ingenio Esperanza por medio de sus representantes legales y el señor Hansen por su parte, quienes están llamados en este caso para afrontar las responsabilidades legales que pudieran caber, pero de ningún modo el señor Pedro Alurralde personalmente, por cuanto él no es el contribuyente ni el poseedor del alcohol materia del caso.

No corresponde, pues, á mi juicio, la celosa defensa hecha á fs. 45 por el distinguido letrado doctor Terán.

Ahora bien: partiendo de los hechos comprobados en el sumario, y descartando la sospecha que los hechos relatados á fs. 31 por el inspector señor Vázquez Arguibel pudieran sugerir, es necesario tener en consideración:

1º Que de acuerdo con los arts. 1º y 13 de la ley nº 3761 y 17, 19 y 31 de la nº 3764, ha debido pagarse el impuesto interno de un peso moneda nacional por litro de alcohol expendido del ingenio Esperanza;

2º Que de conformidad con los arts. 12 y siguientes del decreto reglamentario de la ley de alcoholes nº 3761, el ingenio ha debido además dar cuenta de esas salidas de alcohol;

3º Que en virtud de lo dispuesto en la primera parte del art. 22 de este decreto, complementado por el de fecha 9 de marzo de 1899 (v. Digesto de impuestos internos, páginas 278 y 399) y en el art. 30 de la ley nº 3764, el señor Hansen ha debido poner dicho alcohol en condiciones reglamentarias que acreditasen á su vez el pago del impuesto interno correspondiente;

4º Que según ha sido dictaminado por esta asesoría y resuelto por esta administración, ni el superior Poder Ejecutivo; ni mucho menos esta Administración, tienen facultad para conceder exoneraciones de pago de impuestos creados por leyes de la nación, cualquiera que sea el destino benéfico que se da á las materias gravadas por la ley (v. expedientes nº 18, I.-1902, sección alcoholes), iniciado por la Intendencia Municipal de la capital, y nº 1409 C.-1903, iniciado por el señor doctor Eliseo Canton, en que se solicitaba exoneración del impuesto interno sobre los alcoholes destinados á hospitales;

5º Que descartada así la alegación del destino que se proponían dar al alcohol, surge evidentemente el caso de fraude fiscal previsto por el artículo 10 de la ley nº 3761, por haberse substraído el alcohol al pago del impuesto y á la inspección y fiscalización correspondientes;

6º Que las intenciones de los representantes del ingenio, ó del señor Hansen, fuesen buenas ó malas, en nada pueden cambiar la calificación del fraude fiscal cometido, pues es sabido que los fraudes ficales se califican teniendo tan sólo en consideración la existencia material del hecho de la contravención, según así lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación (v. Digesto de Impuestos Internos, página XLIX, nº 63);

En mérito de las consideraciones legales que dejo apuntadas, estimo que debe resolverse definitivamente este sumario, imponiendo al ingenio Esperanza y al señor Germán Hansen, multas equivalentes á diez veces el valor del impuesto interno que corresponde sobre los cien litros de alcohol hallado en contravención, y á que se refieren las diligencias de fs. 4 y vuelta, ó sea mil pesos moneda nacional á cada uno de ellos.

Tal es mi dictamen, señor Administrador.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906. —*Pedro A. Fox.*

—

Visto este expediente iniciado con motivo de la denuncia formulada por don Teodoro Fsoepke (fojas 24 al 28 y 44) ante la Inspección de Tucumán contra el propietario de la farmacia «Belgrano», don Germán Hansen, y las diligencias practicadas por el señor Inspector General de la zona con el personal de la Inspección Seccional, para el esclarecimiento y comprobación del hecho denunciado; atento las constancias de autos, de las que resulta clara y evidente la contravención en que ha incurrido el ingenio Esperanza por una parte, y el señor Germán Hansen por la otra; el primero por la entrega que hizo al segundo de la cantidad de cien litros (100) de alcohol sin sufragar el impuesto ni llenar para su salida de fábrica ninguno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos vigentes para la circulación de los alcoholes; y el propietario de la farmacia Belgrano por haber recibido y conservado, utilizándolo, el alcohol, en condiciones de contravención manifiesta, y

CONSIDERANDO:

Los términos del dictamen del señor Asesor Letrado, cuyos fundamentos adopta y reproduce esta Administración en todas sus partes, en cuyo mérito,

SE RESUELVE:

Imponer al ingenio «Esperanza» y al señor Germán Hansen una multa de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) á cada uno, por la contravención que ha dado origen á estas actuaciones; y en atención á lo expuesto á fs 44 y 44 vuelta por don Pedro Alurralde, quien asume la responsabilidad del ingenio «Esperanza» por la contravención cometida, considerándola como un hecho personal que sólo á él le es imputable, acéptesele el pago de la multa impuesta al ingenio, á cuyo efecto se le da participación en este expediente.

Pase á la Inspección de Tucumán para que notifique á quienes corresponda, é intime el pago de las multas impuestas dentro de tercero día. Repónganse los sellos y tome nota Contaduría.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906. — *Varela.*

—

Exmo. Señor:

El hecho en que se funda la sentencia condenatoria apelada, el expendio de cien litros de alcohol sin haber sufragado previamente el impuesto está plenamente probado; y como la pena impuesta es la que fulmina la ley, diez tantos el impuesto que correspondía, es mi opinión que V. E. debe confirmarla, desestimando en consecuencia la apelación interpuesta por el señor Germán Hansen.—Buenos Aires noviembre 21 de 1906. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la apelación deducida por don Germán Hansen, de la resolución en que la Administración del ramo le impone la multa de un mil pesos moneda nacional, é igual pena al ingenio «La Esperanza» por la contravención comprobada al prescindir de los requisitos que establecen las leyes y reglamentos vigentes para la circulación de alcoholes, cuando recibió del ingenio y utilizó los cien litros de alcohol que dan origen á estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida al imponer la multa de diez veces el valor del impuesto defraudado, se ajusta á los términos claros y precisos de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de sellos.

LOBOS.

VII

Confirmando una resolución

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto la apelación interpuesta por los señores Balbiani Hermanos, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, que les impone la obligación de colocar sus depósitos de vino en las condiciones requeridas para su fiscalización, y resultando de estos obrados:

Que la resolución recurrida se ajusta á las exigencias establecidas en las disposiciones en vigor, y de contormidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

VIII

Confirmando una resolución

Visto que don Salvador Inchauspe, en su carácter de presidente del Centro de Licoristas de la capital, como lo ratifican éstos en el escrito que corre agregado bajo el nº 39 V de 1906 y varios comerciantes de alcohol de Rosario de Santa Fe, se presentan reclamando de la resolución dictada con fecha 22 de noviembre del año ppdo. en el expediente agregado nº 268 P/905, en la que al resolverse negativamente una consulta formula por los señores Guillermo Padilla y Cia. sobre si podían depositarse alcoholes desnaturalizados en un mismo edificio en donde se manipulan alcoholes puros, es decir, en el taller de traccionamiento de alcoholes y elaboración de cañas, se dispuso también que por la inspección de licorerías se fijara un plazo prudente para que los licoristas retiren de los locales que constituyen las licorerías de su propiedad, todos los alcoholes industriales ó vínicos que no sean destinados á la elaboración de licores ó infusiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del decreto reglamentario de la ley 3.761, modificado por decreto de 8 de mayo de 1903; atento los informes producidos, de los que resulta: que el control que establece el decreto impugnado, es necesario, aparte de las razones de orden fiscal y administrativo que menciona la inspección de licorerías, por la muy importante de la higiene pública, á fin de evitar que entren en la elaboración de los licores productos que por su naturaleza serían nocivos á la sulud, y

CONSIDERANDO:

Que el expresado decreto ha sido dictado por el superior Poder Ejecutivo en uso de la facultad expresa que le acuerda el artículo 9 de la ley 3.761, y esta Administración no ha hecho más que darle cumplimiento;

Que si prevalecieran las pretensiones de los recurrentes, habría imposibilidad material de efectuar un control eficiente, porque con la libre entrada y salida en el local de las licorerías de productos que forman parte esencial del comercio de la inmensa mayoría de los almacenes y demás negocios análogos, se entorpece por completo la verificación de los inventarios, que son la base en que reposa el control de las elaboraciones que se efectúan en las licorerías;

Por estas consideraciones y las que á mayor abundamiento se aducen en los informes y dictamen producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, declarándose que no es permitido depositar en el local de las licorerías otros alcoholes, licores ó vinos, que aquellos destinados á la elaboración dentro de los mismos establecimientos.

Y encontrándose en trámite varias actas por falta de cumplimiento del decreto que da origen á la presente resolución, notifíquese á la oficina de sumarios é inspección de licorerías que quedan en suspenso los expedientes iniciados por tal causa, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva el presente.

En atención al recurso de apelación que para ante el Ministerio de Hacienda interpone el señor Inchauspe, en el último párrafo de su escrito (fojas 3), notifíquese, previa reposición de sellos, y fecho elévese á la superioridad con la nota respectiva.—Buenos Aires, marzo 19 de 1906.—*R. Varela.*

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe aprobar el decreto de la Administración General de Impuestos Internos y Alcoholes de marzo 19 ppdo., no haciendo lugar á la apelación deducida.

Ese decreto, que se limita á sostener la aplicación de lo establecido en el decreto de 8 de mayo de 1903, consulta una medida dentro del espíritu de la ley respectiva, que no ha permitido la fabricación de alcoholes y su destilación conjunta, con la fabricación de licores. Esa prescripción legal, como sus propósitos serían fácilmente burlados si se permitiera convertir á las licorerías en depósitos de alcohol, con libertad de comerciar en ese artículo independientemente de los licores.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, á mérito de la apelación que interpone don Salvador Inchauspe, en su carácter de presidente del Centro de Licoristas, eleva á la consideración superior la resolución recurrida de 19 de marzo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Administración al resolver la consulta formulada por los señores Guillermo Padilla y Compañía, sobre la existencia ó depósito de alcoholes desnaturalizados en los edificios donde se manipulan alcoholes puros, vale decir, en el taller de fraccionamiento de alcoholes y elaboración de cañas, se ha limitado á la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias en vigor, como claramente lo expresan los fundamentos de la resolución impugnada por los recurrentes;

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

IX

Denegando un reclamo por patente

Excmo. Señor:

El informe de la policía en que el interesado apoya la exactitud de sus afirmaciones, sirve por el contrario para demostrar su pobredad. De ese informe resulta que el interesado tenía un negocio desde fines del año pasado, y por lo tanto no podía solicitar liquidación mensual para librarse únicamente del pago de la multa por no haber hecho la denuncia en tiempo, por lo que pienso que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto que don Antonio Lavia reclama de la patente con que la Administración del ramo ha clasificado su negocio de cochería, situado en la calle Azcuénega nº 917; atento los informes producidos, y resultando que la petición interpuesta no tiene razón de ser, en virtud de haberse comprobado la existencia del negocio con anterioridad á la clasificación de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

X

Disponiendo se cobre una patente sin recargo de multa.

Excmo. Señor:

En este expediente se argumenta una cuestión de hecho que no ha sido justificada, y que tiene en mi opinión decisiva importancia. Me refiero al giro del negocio ó industria que según se afirma no había comenzado.

La ley de patentes grava especialmente á ese ejercicio del negocio ó industria y no es justo establecer la patente á una sociedad anónima desde el momento de su constitución, en vez desde el día en que comenzó su trabajo á que se destina por sus estatutos.

Hay un error en interpretar el art. 1º, inciso 136, en el sentido que grava, no al giro y al negocio, sino á la constitución de la sociedad anónima. La ley de patentes no grava á actos y grava ese giro y negocio cuando no ha considerado gravado si lo ejerce un particular, mientras que lo ha creído conveniente cuando lo ejerce una sociedad anónima.—Buenos Aires, octubre 6 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

Debo referirme á lo que he dictaminado en 6 de octubre ppdo.

En ese dictamen hacía notar que faltaba la justificación de la fecha en que la sociedad interesada había comenzado á efectuar sus operaciones.

La denuncia que motiva estos obrados es de 4 de junio, y del informe del señor Panelo resulta que los libros de la sociedad recién fueron rubricados el mismo día 4 de junio. Este antecedente es suficiente para que se cobre la patente sin multa y se liquide por los meses correspondientes.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto que don Pablo Besana, en su carácter de presidente de la sociedad anónima «La Platense» solicita se reconsidere la resolución de la Administración del ramo, que le impone el pago de la patente por todo el año con recargo de la multa; y resultando de las actuaciones producidas, que recién en 4 de junio último fueron rubricados los libros de la sociedad recurrente, lo que prueba que no pudo hacer operación alguna antes de la citada fecha, siendo entonces de justicia comience á devengar el impuesto desde que iniciara las operaciones comerciales para que ha sido creada; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución recurrida, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á liquidar por meses desde la fecha citada, la patente de su referencia sin el recargo de la multa, por no haber causal bastante para imponerla. Repóngase el sellado en aquella oficina.

LOBOS.

XI

Concediendo unos libre despachos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos, el nº 5365 O/906, por la ley 4301 de 3 de febrero de 1904, y el nº 5366 O/906, por el art. 7º del contrato aprobado por decreto de fecha 11 de junio de 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(250) Doscientas cincuenta barricas cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Nielly» con destino á las obras de prolongación de los canales Pango y Vargas en la provincia de La Rioja (expt. nº 5365 O/906,) y (500) quinientas barricas cemento Portland transportadas por el vapor referido, (expt. nº 5366 O/906) con destino á la construcción de un muelle de cemento armado en la margen norte del Riachuelo, según se expresa en las notas respectivas del Ministerio de Obras Públicas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Concediendo unos libre despachos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(1) Un cajón conteniendo (1) un manto completo para una imagen, venido en el vapor «Ravenna» destinada á la iglesia catedral de la ciudad de Salta, (expt. nº 5379 O/906).

(6) Seis bultos conteniendo aparatos y útiles para los gabinetes de industrias agrícolas y microbiología de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata, llegados en el vapor «Cap Ortegal» (expt. nº 5387 U/ 906).

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Concediendo unos libre despachos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Vistos los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nºs 5407 y 5406 O/906; y teniendo y en cuenta lo resuelto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(1) Un cajón conteniendo (2) dos aparatos de fresar, venidos en el vapor «Rijnland» (expt. nº 5407 O/1906) y (1) un cajón conteniendo piezas de repuesto, llegado en el vapor «Eenland» (expediente nº 5406 O/1906) con destino al motor hidráulico del dique nº 4, según se expresa en las notas respectivas de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo unos libre, despachos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nºs 5416 y 5417 C/906 se encuentran regidos por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(40) Cuarenta bocoys conteniendo (8.000) ocho mil aisladores perno recto, venidos en el vapor «Cap Frio» (expt. nº 5416 C/906) y (31) treinta y un cascos conteniendo (6 200) seis mil doscientos aisladores porcelana perno recto, llegados en el vapor «Sevilla» (expt. nº 5417 C/906), con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, según se expresa en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, treinta y dos cajones conteniendo instrumentos, venidos en el vapor «Cap Ortegal» y destinados al servicio del instituto de física de la Universidad de La Plata, según lo expresa la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo artículos para uso personal, llegado en el vapor «Atlantique» según se expresa en la nota que antecede de la legación del Perú.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.

Vista la nota que precede del Ministerio de Agricultura, pidiendo el libre despacho de (4) cuatro bultos conteniendo vestuarios y ropa de cama, venidos en el vapor «Amazón» con destino al servicio de las expediciones antárticas; y teniendo en cuenta la especialidad del caso por razón del objeto esencialmente científico,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4126 de 3 de octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo (160) ciento sesenta kilos accesorios para electricidad y (18) diez y ocho kilos engranajes de bronce y cuero, venidos en el vapor «Hghland Harris» con destino á la instalación del frigorífico del puerto de La Plata según se expresa en la solicitud que precede de la Compañía «The La Plata Cold Storage Co. Ltd».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la solicitud que precede del cura rector de Guadalupe, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 7 del corriente, que no hace lugar al libre despacho de una partida conteniendo mosaicos, venida en el vapor «Santa Cruz» para el nuevo templo parroquial del Espíritu Santo, en construcción; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que dado que se trata de materiales que van á ser empleados en una obra que se lleva á cabo por subscrición popular, puede, por excepción, acordarse lo solicitado, sin que el hecho siente precedente,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los cajones conteniendo mosaicos de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un block mármol bruto, llegado en el vapor «Alacrita», con destino á las obras del palacio del Congreso, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de exportación, (1) un bulto conteniendo (1) una jarra para agua helada, venida en el vapor «Balaclava», con destino al uso personal del señor Ministro de Bélgica, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación, (11,603) once mil seiscientos tres caños y (276) doscientos setenta y seis codos y uniones de hierro fundido, llegados en el vapor «Platea» con destino á las obras de instalación pública de las aguas corrientes, según se expresa en la solicitud que precede de la «Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca Lda».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana;

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importacion, (9) nueve bultos conteniendo cigarros, coñac, licores, ginebra y comestibles, llegados en el vapor «Eemland» con destino al uso personal del señor Ministro de la legación de los Países Bajos, según se expresa en la nota que antecede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (371) trescientos setenta y un cajones conteniendo bancos desarmados para colegios, venidos en el vapor «African Prince», con destino al Consejo Nacional de Educación, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (8) ocho bultos, con peso de (7245) siete mil doscientos cuarenta y cinco kilos, conteniendo una caldera, tres esqueletos y cuatro cajones, formando juntos una máquina perforadora, venida en el vapor «Sevilla» destinada á la estación «La Hullera», en Mendoza, según se expresa en la solicitud que antecede del señor J. M. Bonhomme.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, siempre que contengan atributos religiosos, (2) dos cajones conteniendo arañas con peso de (108) ciento ocho kilos, venidas en el vapor «Amiral S. de Larmornieux» con destino al servicio del culto del convento de San Francisco de Córdoba, según se expresa en la solicitud que precede del obispado de la citada ciudad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo proveído en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense libre de derechos de importación por la aduana de la capital, (210) doscientos diez cascos conteniendo chapas de cinc, introducidas por el vapor «Herinburg» con destino á la Comisión de Defensa Agrícola, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (257) doscientos cincuenta y siete cascos conteniendo chapas de cinc, venidas en el vapor «Norderney», con destino á la Comisión de Defensa Agrícola, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (4752) cuatro mil setecientos cincuenta y dos caños, (203) doscientas tres curvas y (129) ciento veintinueve ramales de material vitreo, transportados por el vapor «Hylas» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (3) tres piezas de hierro fundido, venidas en el vapor «Cuban» con destino á las obras de provisión de agua á la ciudad de Mendoza, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (3735) tres mil setecientos treinta y cinco caños de material vitreo, llegados en el vapor «Herminius» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (40.000) cuarenta mil kilogramos de piedra bruta, transportada por el pailebot «Antonito T» con destino á las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (102) ciento dos cajones conteniendo (597) quinientos noventa y siete trozos de mármol trabajado, venidos en el vapor «Lamia L.» con destino á las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2975) dos mil novecientos setenta y cinco caños de barro, venidos en el vapor «Bellevue» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de La Plata, según se expresa en la nota que precede del señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley aduana en vigor y ley no 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (44) cuarenta y cuatro bultos formando parte de maquinarias y accesorios para minas, que vienen en el vapor «Heinburg» con destino á la explotación y exploración de las minas que posee la compañía «Hansa Sociedad de Minas».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo útiles de curación, transportada por el vapor «Cap Ortegal» con destino al servicio del Hospital de Clínicas, según se expresa en la nota que precede del rectorado de la universidad de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5445 y 5444 O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 7 del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (280.000) doscientos ochenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, venida en el buque «Felice M» (exp no 5445 O/906), y (270.000) doscientos setenta mil kilogramos del mismo material, venidos en el buque «Ruggero Padre» (exp. no. 5444 O/1906), con destino á las obras de defensa de la dársena norte, según se expresa en las notas respectivas del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 5471 y 5472 O/906, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(5) Cinco cajones conteniendo materiales para órgano, llegados en el vapor «Governor» destinados al convento de Santo Domingo, en Tucumán (expt. no 5471 O/906).

(1) Un cajón conteniendo (1) un armonio venido en el vapor «Amiral Aube» con destino á la iglesia de Moreno (provincia de Buenos Aires). (exp. no 5472 O/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo á la «Academia Mercantil Pagano» (incorporada) algunas prerrogativas referentes á inscripción de alumnos.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la solicitud que encabeza este expediente, en la que la dirección del instituto particular de enseñanza, denominado «Academia Mercantil Pagano», pide se le hagan extensivas las prerrogativas que acuerdan los decretos de 18 y 19 de octubre próximo pasado, referentes á inscripción condicional de sus alumnos; y de conformidad con lo informado al respecto por la Inspección General,

SE RESUELVE:

Concede rautorización al establecimiento referido, incorporado á la Escuela Superior de Comercio de la capital, á fin de que, á partir del próximo año escolar pueda matricular en cualquiera de los respectivos cursos comerciales, en la época fijada por el reglamento y en carácter de incorporados, á los alumnos que no hubieren rendido previamente el examen de ingreso ordenado por las últimas disposiciones adoptadas, con la expresa condición de

que deberá aquella dirección determinar previamente los alumnos que se hallen en las circunstancias antedichas, al presentar la nómina de ellos antes del 31 de marzo venidero.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

II

Confiriendo diplomas de maestro normal.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Visto el pedido de diplomas, formulado por la dirección de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, de la provincia de Buenos Aires, para los alumnos que en los exámenes correspondientes al presente año escolar han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo al plan y programas adoptados por decreto de 4 de marzo de 1905; y atento lo manifestado por la sección de estadística en su informe precedente,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Conferir el título de maestro normal á los siguientes ex alumnos egresados de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, de la provincia de Buenos Aires, señoritas: Margarita J. Barbagelata, María Etelvina Crottogini, Adelina De María, Vicenta Goñi, Adelina E. Luciani, María Elena Maleplate, María Blanca Parody, Eloisa S. Sarmiento, Rosa A. Vierno, y señores Juan Carlos Campi, Raúl H. Espoile, Francisco Legarra, Rodolfo Reyna, Juan Pablo Silva Barrios y Manuel A. Vázquez, debiendo extendérseles el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Dejando sin efecto un nombramiento y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento hecho por decreto de fecha 13 de octubre ppdo. á favor de don Luis J. Cappa, para el puesto de ayudante 2º de la subprefectura del puerto de Campana, por no haberse presentado á ocupar su puesto, y nómbrase en su reemplazo á don Bartolomé Punturo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando empleados.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 2º del destacamento Boca y Riachuelo, don Carlos B. Freyer, y nómbrase en su reemplazo al escribiente 1º de la oficina de mesa de entradas don Gonzalo Juez; para substituir á éste, al escribiente 2º. de la misma don Dámaso E. Correa; y para llenar la vacante que deja, á don Armando T. Bustos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un subprefecto

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subprefecto del puerto de Santa Cruz, al Capitán de Fragata retirado don Jorge H. Barnes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Artemisio Casarosa solicita título de propiedad del solar C, manzana 12 del pueblo Comodoro Rivadavia,

Y RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor del señor Artemisio Casarosa, del solar C, manzana 12 del pueblo Comodoro Rivadavia; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Piccini solicita título de propiedad de los lotes rurales nos. 102, 103, 104 y 105 de la colonia Maipú, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita á don Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don José Piccini, título de propiedad de los lotes rurales nos. 102, 103, 104 y 105 de la colonia Maipú. el que deberá ser subscrito por el señor Norberto Cuello en representación del P. E., para lo cual está autorizado, y fecho lo remita á la citada dirección para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Nino Raviola de Villa Rey solicita título de propiedad de las quintas nos 197, 198, 203, 204 y 208, fracción C. de la colonia Yeruá, y que se le conceda en venta las quintas de esa colonia que menciona en su escrito de fs. 3, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al pedido de compra de varias quintas, que formula el señor Villa Rey, no es oportuno resolverlo, por cuanto la enajenación de los lotes de las colonias nacionales debe realizarse de acuerdo con las disposiciones del decreto de fecha 8 del corriente, reglamentario de la ley 4167;

Que la inspección ha comprobado que en las quintas nos 197, 198, 203, 204 y 208, fracción C de la colonia Yeruá, se ha cumplido con las obligaciones impuestas por la ley, y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo imformado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la la escribania mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de las quintas nos 197, 198, 203, 204 y 208, fracción C de la colonia Yeruá, á favor de don Nino Raviola de Villa Rey, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906

Visto este expediente, en el que don Gregorio Aguilera solicita título de propiedad de la mitad sudoeste del lote rural 386 de la colonia Resistencia, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido á don José Silva, quién lo transfirió al recurente, cesión que fué efectuada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuenta comprendida en la prohibición que aquel decreto establece;

Que de lo informado resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierra y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Josá Silva á favor de don Gregorio Aguilera, de sus acciones y derechos á la mitad sudoeste del lote rural nº 386 de la colonia Resistencia.

Art. 2º Vuelva este expdiente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Gregorio Aguilera el título de propiedad que solicita, de la mitad sudoeste del lote rural nº. 386 de la colonia Resistencia, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Ordenando la revalidación de varios títulos de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva varios títulos de propiedad, de lotes de la colonia Santa Ana (Misiones) otorgados por el concejo municipal de la localidad, en ejercicio de la autorización conferida al efecto por decreto de 20 de febrero de 1894, é indica la conveniencia de revalidar esos títulos, relacionando

la ubicación de las tierras escrituradas con el plano actual de la colonia;

Que según informa la citada dirección, debido al descuento del 6 % que acordaba esa municipalidad á los concesionarios que abonaban adelantado el importe de sus tierras, resulta una diferencia entre el precio cobrado y el que debió pagarse, diferencia que, en razón de su insignificancia, permite declarar totalmente satisfecho el precio de enajenación de esa tierra; por esto, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase totalmente satisfecho el precio de enajenación de las tierras de la colonia Santa Ana (Misiones) cuyos títulos de propiedad eleva la Dirección General de Tierras y Colonias para su revalidación.

Art. 2º Vuelva este expediente á la citada dirección para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, escrituras de revalidación de las que á continuación se expresan, relacionando su ubicación con el plano actual de la colonia Santa Ana: de la otorgada á favor de don Antonio P. Alves, de los solares letras E, F, D, manzana 105 del pueblo Santa Ana y de las chacras, numeración antigua, número 19, fracciones A, B, C, D, sección II; la nº 3, fracciones A, C, D, sección IV; y la número 6, fracción D, sección IV, cuya numeración en el plano actual de esa colonia es respectivamente, nº 27, fracciones A, B, C, D, sección Santa Ana; nº 51, fracciones A, C, D, sección Loreto y nº 80, fracción D, sección Loreto; de la otorgada á favor de don Basile Bonzon por el lote nº 1, fracción C, sección I, de Santa Ana, y que corresponde al nº 67, fracción C, sección Santa Ana, del plano actual; de la extendida á favor de don Felipe Günther por la chacra de Santa Ana, nº 57, fracciones A, B, sección V, que corresponde á la nº 31, fracciones A, B, sección Santa Ana, del plano actual; de la otorgada á favor de don Quirino G. Günther por el lote de Santa Ana nº 58, fracción B, sección V, que corresponde al nº 32, fracción B, sección Santa Ana del plano actual; de la otorgada á favor de don Diego P. Krieger, de los lotes de Santa Ana nº 6, fracción C, sección I y nº 52, fracciones A, B, C, D, sección V que corresponden á los lotes 58, fracción C, sección Santa Ana, y el nº 2, fracciones A, B, C, D, sección Santa Ana, del plano actual; de la extendida á favor del señor Humberto Krieger, por la chacra de Santa Ana nº 54, fracción D, sección V, que corresponde á la nº 4, fracción D, sección Santa Ana, del plano actual; de las escrituras otorgadas á favor de don Antonio Magli por los lotes de Santa Ana, nº 56, fracciones A, B, C, D, sección V y nº 15, fracciones A, B, sección II, que corresponden á los lotes nºs 6, fracciones A, B, C, D, sección Santa Ana y 7, fracciones A, B, sección Santa Ana, del plano actual; de la escritura otorgada á favor de don Luis S. Agne, por la chacra de Santa Ana nº I, fracción D, sección I, que corresponde al nº 67, fracción D, sección Santa Ana, del plano actual; y de la escritura otorgada á favor de don Pedro A. Alegría, por las chacras de Santa Ana, nº 31, fracciones A, B, C, D, sección V y nº 42, fracciones A, B, C, D, de la sección V, que corresponden á las chacras nº 61, fracciones A, B, C, D, sección Loreto y nº 70, fracciones A, B, C, D, sección Loreto, del plano actual; y de la escritura otorgada á favor del señor Claudio Amores, de la chacra de Santa Ana, numeración antigua, nº 21, fracciones C ó D, sección V, por venta que le hizo don Antonio Michellón, quien á su vez la adquirió de don Carlos Grube, por escritura de 24 de mayo de 1900, á quien en igual fecha, se le escrituró el concejo municipal de Santa Ana, chacra que corresponde en la numeración del plano actual de la colonia Santa Ana, á la nº 32, fracciones C, D, sección Loreto.

Art 3º Las escrituras de revalidación á que se refiere el artículo anterior, deberán ser extendidas con relación á las ubicaciones correspondientes al plano actual de la citada colonia, que en dicho artículo se mencionan, y ser firmadas por el señor Gobernador del territorio del Misiones en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Salvando un error

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Estando comprobado por los informes agregados á este expediente, que el ocupante de la tierra de que se trata es don Ignacio Benítez y no don Biaggio Benítez como figura por error de copia en el decreto de fecha 10 de agosto de 1905, que se le concede en venta; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Declárase que á quien se vende por decreto de 10 de agosto de 1905, el lote 22, letra a, fracción D, sección XIII del territorio de La Pampa, es á don Ignacio Benítez y no á don Biaggio Benítez, como en él se menciona, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

No haciendo lugar á una transferencia

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pedro Moussampés solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Ramón M. Castro, de sus acciones y derechos á las 5.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuque, y

CONSIDERANDO:

Que si bien del testimonio de escritura que corre agregado, resulta que la transferencia de que se trata ha sido efectuada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, y consta además que se ha pagado el valor total del precio de esa tierra, la inspección ha comprobado que en ella no se ha cumplido la obligación de introducir el capital en haciendas y poblaciones que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, habiendo incurrido, por lo tanto su comprador, en la sanción del inciso 10 del artículo 12 de esa ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la transferencia que gestiona don Pedro Moussampés, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que proceda á hacer efectiva la sanción establecida por el inciso 10 del artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882, sacando á remate por cuenta del comprador la tierra de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, noviembre 27 1906.

Visto este expediente, en el que don Sebastián San Román solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan María Olivera, de sus acciones y derechos á las fracciones A. D. del lote 26, fracción D. de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que respecto á la aprobación de la referida transferencia, no hay inconveniente que oponer, porque ella ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, ó sea en 11 de diciembre de 1903, según consta de la escritura pública otorgada en esa fecha ante el escribano público don Luis R. Costa, y cuyo testimonio corre á fs. 5;

Que la inspección ha comprobado que el señor San Román explota dichas fracciones, y consta además haberse satisfecho parte de su precio en la forma establecida por decreto de 22 de diciembre de 1903; por esto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro respecto al error de nombre del cedente, que se nota en el boleto provisorio de venta, y que se ha justificado con las actuaciones agregadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan María Olivera, á favor de don Sebastián San Román, de sus acciones y derechos á las fracciones a y d del lote nº 26 fracción D de la colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan A. Gregorini solicita título de propiedad de la 10.000 hectáreas en el territorio del Chubut, de las que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que si bien el señor Gregorini ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra, la inspección ha comprobado que en ella no se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que exige la citada ley; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita don Juan A. Gregorini, de las diez mil (10.000) hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Chubut, lote nº 1, fracción D, sección CIII, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que el agrimensor señor Antenor Galíndez, solicita una prórroga de ocho meses para la presentación de la mensura de la colonia agropecuaria ubicada en el territorio de La Pampa, operación que se le encomendó por contrato aprobado por decreto de 23 de marzo ppdo, y

CONSIDERANDO:

Que las causales invocadas por el recurrente son atendibles, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de ocho meses que solicita el agrimensor señor Antenor Galíndez para la presentación de la mensura de la colonia agropecuaria ubicada en el territorio de La Pampa, operación que se le en-

comendó por el contrato aprobado por decreto de 23 de marzo ppdo., y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Prorrogando un contrato.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Prorrógase hasta el 1º de abril próximo, el contrato celebrado entre el Ministerio de Agricultura y don Wiliams H. Garvey, y en virtud del cual desempeña el puesto de Jefe de Sondeos de la Sección de Hidrología de la División de Minas, Geología é Hidrología.
Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el dibujante de 2ª de la sección de Hidrología, don Lorenzo Multedo (hijo); y atenta la nota que antecede de la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Lorenzo Multedo (hijo) del puesto de dibujante de 2ª de la sección de Hidrología, de la División de Minas, Geología é Hidrología, y nómbrase en su reemplazo á don Domingo Gaffuri
Art. 2º Comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Remitiendo á un procurador fiscal una información sumaria.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906

Vista la información sumaria levantada por el juez de paz de la colonia Yeruá, á pedido de la Dirección General de Tierras y Colonias, de la cual resulta que don Ricardo Peñafort ha extraido alambrados y derribado edificios de la chacra 28, fracciones a, b, c, d, sección C, de la citada colonia; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor procurador fiscal nacional en Paraná, á fin de que inicie las acciones á que hubiere lugar contra don Ricardo Peñafort, por los hechos que han motivado el presente sumario.
Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un nuevo proyecto de obras en la Caja de Conversión.

Exp. 3137-A/906.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Resultando de este expediente que en el proyecto de obras de la Caja de Conversión, cuya ejecución fué autorizada por decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 12 de junio ppdo., se hace necesario introducir algunas modificaciones por el estado ruinoso del edificio; visto el nuevo proyecto preparado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, que comprende las reformas expresadas sin aumentar el costo del presupuesto primitivo, por haberse suprimido algunos trabajos que no son de necesidad tan perentoria; y de acuerdo con lo expresado por la indicada repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nuevo proyecto de obras referido y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que encomiende la ejecución de los trabajos á los señores A. Caucino y Cía.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aceptando unas propuestas

Exp. 9327-E-906.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Siendo necesaria la instalación de ascensores y de aparatos complementarios, de la usina de luz eléctrica en la Escuela de Agronomía de Santa Catalina; vistas las propuestas hechas para su provisión y colocación por la casa Laborde y Cía, y en atención á lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las propuestas presentadas por la casa Laborde y Cía., para las instalaciones de que se trata, cuyos presupuestos ascienden en junto á la suma de tres mil ochenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.086,50 m/n).
Art. 2º Este gasto se imputará á la ley número 4699.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Confirmando en todas sus partes un decreto.

Exp. 9946. C. 906.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes el decreto de fecha 31 de octubre ppdo, que autoriza á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para efectuar directamente ó por contrato privado los trabajos de reparación y limpieza del camino internacional á Chile.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva al Ministerio de Hacienda á los efectos que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—R M FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

IV

Designando el nombre á una estación

Exp-10268-F/906.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita se fije el nombre á la estación del kilómetro 119/700 del ramal en construcción de «Laboulage al sudoeste; y en atención á lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

La estación referida se denominará «Lavaisse» Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

V

Designando el nombre á una estación

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita se fije nombre á la estación del kilómetro 153[154] del ramal en construcción de Bunge á Buchardo; y en atención á lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

La estación referida se denominará «Gondra» Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

VI

Designando el nombre á una estación

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita se fije nombre á la estación del kilómetro 135 540/45 del ramal en construcción de Laboulage al sudoeste, y en atención á lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

La estación referida se denominará del «Campillo». Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos

TEDÍN.

VII

Aprobando unos planos

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse los planos presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de la nueva estación que propone construir en el kilómetro 218.600 de la línea principal.
2º Desígnase á la nueva estación con el nombre de «Membrillar»
3º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

VIII

Acordando una autorización

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para reducir á doscientos cincuenta metros el area cubierta de uno de los galpones para cereales proyectados en la estación «Arroyo Seco» cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 3 de abril ppdo.
Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN

IX

Nombrando una comisión para la revisión del pliego de condiciones para la provisión y recibo de cemento destinado á obras nacionales.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de septiembre 2 de 1901

fué aprobado el pliego de condiciones vigente para la provisión y recibo de cemento Portland destinados á las obras públicas nacionales;

Que en los cinco años transcurridos desde su aprobación, sólo se han aceptado seis marcas de cemento Portland, no estando incluídas entre ellas algunas que han sido empleadas con muy buenos resultados en obras públicas, importantes del extranjero, y también de la República Argentina;

Que en vista del gran incremento alcanzado por nuestras obras públicas, el consumo del cemento Portland ha sido siempre creciente, habiendo llegado el caso de no dar abasto las cantidades introducidas de los cementos aprobados hasta la fecha:

Que el hecho de ordenar el gobierno una revisión del pliego de condiciones vigente, no significa en manera alguna desconocer ó poner en duda la competencia profesional de los técnicos que por encargo del P. E. redactaron el pliego de condiciones de la referencia, sino simplemente proseguir el estudio de un asunto de gran interés:

Que en varias ocasiones se han formulado pedidos ante este Ministerio, solicitando una revisión del pliego de condiciones vigente, y que es una medida de buena administración acordarla, tratándose de los requisitos que deben llenar los materiales destinados á obras públicas y especialmente el cemento Portland, en cuyos procedimientos de fabricación se introducen mejoras continamente;

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Nombrar á los señores doctor J. J. J. Kyle, químico de la Casa de Moneda; ingenieros Juan Darquier director interino de Obras Hidráulicas; Director General de Puentes y Caminos Juan Molina Civit; Julian Romero Director General de Irrigación, y Juan Rospide Inspector General de Explotación de las Obras de Salubridad, para que constituidos en comisión procedan á revisar el pliego de condiciones para la provisión y recibo de cemento Portland destinado á las obras públicas nacionales, que fué aprobado por decreto de septiembre 2 de 1901, y propongan á este Ministerio las modificaciones que estimen convenientes, si hubiere lugar á ello.

Hágase saber.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	72	13	85	521 70	39 —	560 70
Hipotecas.....	62	60	122	203 90	525 —	728 90
Propiedades..	57	94	151	398 10	971 —	1369 10
	191	167	358	1123 70	1535 —	2658 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial..........................	$	65 80
Boletín Oficial..........................	»	7 —
Total............	$	72 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Devoluciones..	125.077 33	Intereses..	972.678 85
Títulos de renta..	9.413.400 00	Art. 19 decreto 19 octubre 1904..................	165 00
Jubilaciones ley 4349...................................	181.366 60	Primeros sueldos Art. 4 inciso 2	241.977 80
Comisiones..	5.570 28	Diferencia de sueldos » 4 » 3	459.994 49
Art. 51 ley 4349..	5.914 59	Multas » 4 » 4	81.161 26
Pensiones ley 4349..	143.083 02	Empleos vacantes » 4 » 6	569.747 51
Banco de la Nación, cuenta corriente................	89.261 24	Descuento de 10 % (art. 34)........................	29.343 04
» » » » especial..........................	297.397 54	Diferencia de cotización............................	371.815 20
Caja..	23.448 91	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Gastos de administración................................	135.639 86	Renta de Fondos Públicos Nacionales..............	900.000 00
Jubilaciones leyes anteriores	3.254.138 50	Descuentos á devolver................................	4.071 55
		Art. 17 ley 4870...	550.000 00
		Cuotas embargadas....................................	575 69
		Descuento adicional de 3 %........................	229.227 11
		Descuento de 5 %......................................	8.375.618 42
	13.674.297 87		13.674.297 87

J. ISMAEL BILLORDO, Presidente. — *Tomás Devoto.* — *Jorge Pillado,* secretario intº. — *C. Bond,* subcontador.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 28 de noviembre de 1906	356.998 99	157.079 55	5 081 92	162.161 47	489 36
Total recaudado en el mes corriente	8.170.719 47	3.595.116 54	232.262 85	3.827.379 39	51.565 66
Total recaudado en el transcurso del año corriente	102.962.598 10	45.303.542 69	3 062.810 16	48.366 352 85	632 923 17

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

No. 259

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Pases.—Licencias.—Sobreseimiento.—Sentencias.

Pases:

Capital Federal, noviembre 24 de 1906.—Vista la precedente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la sección de artillería del Colegio Militar, el teniente don Juan B. Ambrosino, del regimiento 1º de artillería de campaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, noviembre 24 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese la separación que solicita del curso superior del Colegio Militar, el alumno subteniente Justiniano Moreyra, debiendo continuar sus servicios en el 1er batallón del regimiento 12 de infantería, de su procedencia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Al capitán don Martín Valle, del regimiento 5 de caballería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al capitán don Enrique Podestá, del 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea, por un mes, para permanecer en esta capital.

Sobreseimiento;

Por R. S. de fecha 24 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al teniente don Rodolfo Belisle, perteneciente al 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, acusado de haber aplicado castigos arbitrarios á la tropa, por haberse comprobado ser falsa la denuncia hecha por el periódico «La Pampa Moderna»; de acuerdo con lo establecido en el artículo 334, inciso 1º y 2º, del Código de Justicia Militar, con la declaración que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor.

Sentencia:

Vista esta causa seguida al sargento del regimiento 3 de artillería de montaña, Matías, Roldán, argentino, casado, de veintiséis años de edad, y al soldado del mismo cuerpo Juan Galváan, argentino, soltero, de veintidós años de edad, acusado de abuso de autoridad é insubordinación, respectivamente, ambos detenidos en prisión preventiva atenuada en el regimiento 1º de artillería de campaña; y

RESULTANDO:

Que la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que funciona en la ciudad de Córdoba, declara probado, de fojas 103 á 117;

Que en la noche del 23 de abril del corriente año, al retirarse de un almacén en que se hallaban reunidos el sargento Roldán y varios soldados, se produjo una disputa entre los conscriptos Riso Patrón y Galván, que hubiera degenerado en riña á no ser la intervención de dicho sargento, quien para someter á su autoridad al soldado Galván le infirió varios golpes de puño en la cara, causándole lesiones de poca importancia;

2º Que el sargento Roldán se encontraba ebrio y acompañado de subalternos cuando se produjo el incidente, y se valió, además, de palabras injuriosas y depresivas para dominar al soldado Galván;

3º Que el mencionado sargento no dió cuenta de los hechos producidos y procuró ocultarlos;

4º Que el soldado Galván desacató la orden del sargento, de suspender la discusión con el conscripto Riso Patrón y retirarse á su alojamiento, profiriendo injurias que comprometen el respeto debido al superior; y

RESULTANDO:

1º Que el recurso ha sido promovido por la defensa á los fines de lo prescrito en el artículo 429, inciso 1º, del Código de Justicia Militar, correspondiendo entonces analizar el caso, á partir de los hechos irrevocables que la sentencia ha establecido, y determinar únicamente si la pena impuesta es la que coresponde á los hechos probados;

2º Que la violencia y las palabras injuriosas empleadas por el sargento Roldán, para reducir á la obediencia al soldado Galván, constituyen el delito de abuso de autoridad, previsto por el artículo 777 del citado código y las faltas determinadas en el artículo 12, incisos 1, 13, 15, 18, 33, 53 del reglamento de disciplina;

3º Que respecto del soldado Galván, la resistencia al cumplimiento de la orden que recibiera y las injurias dirigidas al superior, constituye el delito de insubordinación penado según las prescripciones de los artículos 635, inciso 2º y 638 (útima parte) del Código de Justicia Militar;

4º Que á pesar de existir causas especiales de agravación en los delitos cometidos por ambos procesados, este tribunal no puede aumentar la pena impuesta por prohibírselo expresamente el artículo 435 del Código de Justicia Militar, cuando el recurso no fuere promovido también por el fiscal del Consejo de Guerra Permanente;

Por lo expuesto, y atento á lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al sargento Matías Roldán á sufrir la pena de diez meses de prisión menor, por haber cometido el delito de abuso de autoridad; y al soldado conscripto Juan Galván á quince meses de la misma pena por insubordinación, debiendo abonárseles el tiempo que llevan en prisión preventiva.

Notifíquese y remítase con nota al Ministerio de Guerra á los efectos de ley.—Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, noviembre 19 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

En la ciudad de Córdoba, á los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Vicente Tello, soldado del regimiento nº 4 de artillería de campaña, soltero, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, acusado de haber cometido el delito de lesiones, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa en el regimiento nº 1 del arma; y

RESULTANDO:

1º Que en la noche del dos de julio del corriente año, el soldado Ramón Flores, del regimiento nº 4 de artillería de campaña, fué herido por el soldado de su mismo cuerpo, Vicente Tello, cuyo hecho tuvo lugar en un almacén cercano al campamento de Villa Mercedes, provincia de San Luis, y en el que se encontraban jugando á los naipes juntamente con los soldados Amadeo Chaveros, Jesús Miranda y dos particulares.

2º Que en esta circunstancia, el soldado Tello solicitó un préstamo en dinero del soldado Chaveros, el que se negó á hacerlo diciendo no tener, dando esta negativa motivo para que Flores le hiciera al primero un reproche, y en seguida lo provocase á pelear, invitándolo á la vez á salir del almacén.

3º Que un momento después, el soldado Flores se presentaba herido al comandante accidental de la tercera batería del regimiento, diciendo ser su heridor el soldado Tello.

4º Que puesto el hecho en conocimiento del capitán Segundo Deviller, ordenó á la guardia buscar al soldado Tello, el que poco después fué detenido.

5º Que el soldado Tello confiesa haber herido á Flores, valiéndose de un cortaplumas, y sin saber en qué parte del cuerpo, y por haber sido provocado.

6º Que la herida causada al soldado Flores ha sido con arma cortante, en el dorso, á la altura de la región renal izquierda, siendo de poca profundidad, no interesando sino las partes blandas de los tejidos externos y curada en diez y siete días, sin quedar inutilizado para el servicio—Informe médico de fojas diez y seis y treinta y cuatro vuelta, y declaraciones de los soldados Tello, Flores, Chaveros y Miranda, corrientes á fojas cinco, siete, diez y siete á cuarenta y cuatro de los autos; y

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho probado constituye el delito de lesiones previsto y penado por el artículo diez y siete de la ley de reformas al códi-

go penal ordinario, que castiga el hecho punible con arresto de seis meses á un año.

2º Que cuando los Consejos de Guerra impongan á los militares penas del Código Penal Ordinario, no establecidas en este código, la substitución se hará cambiando el arresto ordinario por la prisión menor art. 376 del Código de Justicia Militar, desde que el máximum de la pena de arresto militar es de seis meses y el mínimum de veinticuatro horas, artículo 551 del código citado.

3º Que de autos consta que el procesado Tello ha sido otra vez condenado por el Consejo de Guerra á sufrir la pena de tres años de recargo en el servicio, cuyo hecho lo priva de gozar de los beneficios del abono de la prisión preventiva sufrida, como así lo establece el inciso segundo del art. 579 del Código de Justicia Militar;

Por estos fundamentos y por las consideraciones del acuerdo de esta fecha,

El Consejo de Guerra Permanente

FALLA:

Condenando al soldado Vicente Tello, del regimiento nº 4 de artillería de campaña, á sufrir la pena de seis (6) meses de prisión menor, de conformidad á las disposiciones legales citadas y á lo dispuesto en el inciso IV, art. 83 del Código Penal Ordinario, sin abono y á cumplir una vez purgada esta condena, el tiempo que le falta de servicio en el ejército, art. 531 del Código de Justicia Militar.

Firmados: Ramón L. de Olmos.—Sebastián Astrada—Julián Castellanos.—Leandro M. Artigas Julio de Vertiz. José E. Espeleta.—Ante mí: Alberto Lavandeira.

—

Capital Federal, noviembre 16 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

En la Capital Federal, á los diez y seis días del mes de noviembre y año mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa; instruida á José Reynoso y Rosa Maidana, soldado del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea; el primero: soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusado de la pérdida de un capote; y el segundo: viudo, argentino, de treinta y seis años de edad acusado de substracción de un capote, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado José M. Reynoso, de ser responsable de la pérdida de un capote reglamentario, ocurrida el 12 de agosto ppdo., en circunstancia en que se encontraba formando parte del personal destacado en la cárcel de encausados de la Capital Federal, por no existir constancia en el proceso.

2º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Rosa Maidana, de haberse apoderado ilegítimamente del capote reglamentario del de igual clase Francisco Silva, hecho ocurrido en el mismo sitio y circunstancia establecida en la cuestión anterior, el día 19 de agosto del corriente año, según consta á fojas 27, 28, 31, 32, 33, 38, del proceso.

3º Que está probado que el soldado Rosa Maidana se encontraba en estado de embriaguez el 19 de agosto ppdo., según consta á fs. 35, 37 del proceso; y

CONSIDERANDO:

1º Que no estando probado el hecho de que está acusado el soldado José M. Reynoso, corresponde pronunciar su absolución, de acuerdo con el art. 393 del Código de Justicia Militar.

2º Que el hecho probado, establecido por la segunda cuestión, de que está acusado el soldado Rosa Maidana, constituye el delito común de hurto, previsto por el artículo 22 de la ley de reforma del Código Penal Ordinario de aplicación al caso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Justicia Militar.

3º Que no alcanzando el valor de lo hurtado á la suma de cien pesos moneda nacional, como se desprende del informe de fs. 52 de este proceso, el delito cometido está colocado para su penalidad dentro de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de reforma citada.

4º Que para la aplicación de la pena es necesario tener en consideración las reglas de equivalencia establecidas por artículo 576 del Código de Justicia Militar.

5º Que la circunstancia de haber sido cometido el hurto en perjuicio de camarada, constituye la agravante prevista por el inciso 7 del artículo 765 del Código de Justicia Militar.

6º Que el hecho probado establecido por la cuestión tercera, de que está también acusado el soldado Rosa Maidana constituye la falta de embriaguez prevista por el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina y es circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 574 del Código de Justicia Militar,

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

1º Absolviendo de culpa y cargo al procesado soldado José M. Reynoso, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por la falta que se le imputa de pérdida de prendas militares, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar.

2º Condenando al procesado, soldado Rosa Maidana, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por haber cometido el delito común de hurto, en perjuicio de camarada, y la falta de embriaguez á la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, letra A del hurto y 24 de la ley 4189, los artículos 752, 574, 576, 564 y 530 del Código de Justicia Militar y el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina, debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, como lo dispone el artículo 531 del Código de Justicia Militar, y no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que llevaba sufrido por oponerse á ello el inciso 4 del artículo 579 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Félix F. Bravo—Francisco Villarino—Nereo L. Astengo—Tomás Salinas—Juan Miñones—Julio B. Ferrari—Augusto de Angelis, secretario.—Es copia fiel del original.—Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, noviembre 19 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para el servicio de desinfección y antisepcia semanal de oficinas, cuadros de detenidos, cuadras de agentes y wáters closset de todas las dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Comisaría de Ordenes. Las propuestas verbales se harán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 2.30 p.m.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-7-diciembre.

Se llama á licitación verbal para el servicio de limpieza y desobstrucción de cloacas domiciliarias y desagotes de letrinas y sumideros de todos los locales que ocupan dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Las propuestas verbales se presentarán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-7-dic

El día viernes 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. se recibirán propuestas verbales, en la Comisaría de Ordenes, para la extracción de estiercol de las caballerizas de policía durante el año próximo y de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la oficina mencionada—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para detenidos en el departamento y depósito de contraventores.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario*. v-12-diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de doscientos brazos de hierro fundido destinados al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. v 7 diciembre.

Licitación para el revestimiento de los pasamanos y pilares de las escalinatas de varias salas en el Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. v-7-diciembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre de 1907. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906. v-6-dic

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.
v-6 dic

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Artes nº 959, de acuerdo con el pliego de condicionss existente en la subsecretaría de Hacienda. - El secretario.
v-30 noviembre.

Licitación para la explotación del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad - Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.
v 3 diciembre.

Licitación para la adquisición de carbones eléctricos con destino á la dirección de alumbrado durante el año 1907. Tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. - Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.
—v. 3 de diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de bazar y droguería, con destino á los hospitales municipales durante el año 1907. Tendrá lugar el día 1º de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.
v-1º diciembre.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante, el año 1907 —Tendrá lugar el día 1º de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. - Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.
v-1º-dic.

Licitación para la provisión de kerosene, con destino á la dirección de alumbrado, durante el primer semestre del año. 1907 Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. - Buenos Aires, noviembre 20 de 1906
v-30-nov.

Licitación para la provisión de 64.260 kilos de pasto verde, con destino á la administración de limpieza, durante los meses de diciembre, enero y febrero próximo. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.
v 30 noviembre.

Licitación para las obras á ejecutarse en la Estación Sanitaria de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m.— Buenos Aires, 21 de noviembre de 1906. - El secretario.
v-30-noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director.
v-31-diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depositar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las ubsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 % del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación.

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del contrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos)-

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas;

de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro líneal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9a En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, así como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba.

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1o de diciembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS — LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil», que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de diciembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 89, correspondiente á marzo de 1906.

31 títulos serie A, de $ 100—Nos

5	159	296	508	644	815	901
7	196	345	560	723	821	
22	217	400	593	724	843	
104	241	443	601	753	882	
141	261	500	612	796	899	

28 títulos serie B, de $ 500—Nos

38	115	291	496	632	684	750
48	204	352	600	665	707	754
103	217	365	602	672	736	762
104	238	422	629	683	737	765

ATRASADOS

(Los números de las columnas pares, pertenecen al cupón con que debe presentarse el título).

Serie A de $ 100 — Nos

120	88	611	88	664	82	742	84	782	87
318	88	634	»	669	84	743	87	795	84
378	86	641	»	725	83	745	77	797	75
520	88	655	78	734	»	746	65	798	71
542	»	657	87	737	82	747	85	799	68
549	»	658	82	738	69	748	75	816	88
558	»	659	80	739	85	749	79	858	87
587	»	660	74	740	75	770	88	884	88

Serie B de $ 500 — Nos

33	88	222	82	607	76	658	87
107	87	336	88	608	77	712	82
162	85	453	88	657	79		

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1o al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1906. — El secretario.

v-1o-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la señorita Clotilde Matozo, en su carácter de hija del extinto jubilado don Federico Matozo. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. — J. Pillado-secretario interino.

v-3-dic

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. — El secretario.

v-10-dic

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlas, dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Un cajón sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor Río Gallegos, noviembre 21/903 —Un cajón rotulado Bosch y Canelli por vapor San Martín de Corrientes, marzo 26/904 — Veinticuatro tambores vacíos sin marca por vapor María Manuela, de Bella Vista, septiembre 29/904 — Seis cuartas pipas sin marca de Corrientes por vapor Golondrina 2o, julio 29 1898 — Dos cajones marca I. L. C. de Corrientes por vapor Las Mercedes, marzo 16/1899 — Un esqueleto-tubos, sin marca, de Corrientes por vapor Centauro, julio 18/900 — Quince cascos vacíos de Concordia por vapor Cosmos, sin marca, julio 18/900 — Un fardo sin marca de Empedrado por vapor Golondrina 2o, agosto 7/900 — Un cajon sin marca de Corrientes por vapor Saturno, febrero 24/903 — Un baúl rotulado J. Badell por vapor Luna del Carmelo, marzo 16/906 - Una valija rotulada J. Andisse de Montevideo por vapor Venus, marzo 8/906 — Dos cajones rotulados Natalus de Montevideo por vapor Venus marzo 20/906 — Un baúl marca G. L. F. de Montevideo por vapor Eolo, marzo 20/906 — Un baúl sin marca de Montevideo por vapor Venus, abril 19/906 — Un baúl sin marca del Salto por vapor Helios, abril 9 1906 — Un baúl rotulado Emilia de Rivero de Montevideo por vapor Eolo, abril 2/906 — Una valija rotulada Gualpu de Montevideo, por vapor Eolo, abril 19/1906 — Un baúl rotuledo F. Rubio de Montevideo, por vapor Helios, abril 7/1906 — Un cajón sin marca de Uruguay, por vapor Rivadavia abril 16/1906 — Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus abril 8/1906 — Un cajón rotulado F. Ramos, de Asunción, por vapor San Martín, mayo 5 1906 — Dos bolsas sin marca de Montevideo, — por vapor Paris, mayo 13/1906 - Dos — cajones rotulados J. Carencui de Asunción, vapor Olympo — Una bolsa sin marca de Asunción, por vapor Olympo, mayo 14/1906 — Un cajón marca C. P. de Asunción, por vapor Saturno, junio 18/1906 — Dos bolsas rotuladas F. Cuestas del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906 — Un colchón rotulado I. Rosco del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906 — Un baúl sin marca de Asunción, por vapor San Martín, junio 28/1906 — Un lio sin marca de Asunción, por vapor Montevideo, julio 19/1906 — Un baúl rotulado I. Almada de Paysandú, por vapor Venus, julio 17/1906 — Un baúl sin marca de Asunción, por vapor Golondrina, julio 27/1906. Una bolsa sin marca de Salto por vapor Júpiter, julio 4/906 — Una bolsa marca I. S. D. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906 — Uu baúl marca I. H. P. A. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906 — Un baúl rotulado F. Rodríguez de Montevideo vapor Venús, julio 17/906 — Un paquete marca I. R. L. de Nueva York por vapor Italien Prince, mayo 1o/906 — Un cajón Paslarraspe de New York Italien Prince, mayo 1o/906 — Un cajón marca M. H. C. de Génova por vapor Emma, mayo 2/906 — Un paquete marca Tristh Sander y Cía. Southampton por vapor Magdalena, mayo 2/906 — Un paquete de Southampton marca Tristh Londes y Cía. por vapor Magdalena, mayo 1o/906 — Un paquete marca B. Arbeleche de Southampton vapor Magdalena, mayo 1o/906 — Un bulto marca W. S. Nichelson de New York por vapor Saint Quintin, mayo 2/906 — Un paquete Margarita Margon de Santhampton por vapor Danube, mayo 5/906 — Un cajón D. Forgues de Burdeos por vapor Chili, mayo 7/906 — Un paquete marca A. Crenoli Hnos. Liverpool por vapor H. Brigade, mayo 8/906 — Un paquete marca M. c F. de Liverpool por vapor Harmonides mayo 14/906 — Un bulto Riticao Giussepe de Génova por vapor Italia, mayo 14/906 — Un cajón Riticao Giussepe por vapor Italia de Génova, mayo 14/906 — Un cajón marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 — Un paquete marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 — Un cajón marca P. C. Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 — Un bulto Sprince Arkoschi de Bremen por vapor Hall, mayo 18/906 — Un paquete Meléndez Meredi de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906 — Un paquete Culilla Pérez de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906 — Un paquete Dios Robles y Llanos de Southampton por vapor Clyde, mayo 29/906 — Un cajón B A del Havre por vapor Amiral Troude, mayo 29/906 — Un cajón A M X de New York vapor Coronda mayo 3/906 — Un cajón N. I. Planger de New York por vapor Khorasan, mayo 31/906 — Un bulto J. Domerenso de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1o 1906 — Un paquete Walter de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1o 1906 — Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906 — Un cajón A. G. M de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906 — Un cajón C. P. C. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906 — Un paquete H. Y. Fellón de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906 — Un bulto Roca Primavera por vapor Sardegna, junio 2/906 — Un bulto Maccetto Rosario de Génova por vapor Sardegna, junio 2/906 — Un bulto G. Helling de Rottemburg por vapor Prisenson Ingeborg, junio 4/906 — Un paquete H. de Rottemburg Broncht por vapor Prinsenson Ingeborg, junio 4 de 1906. — Un cajón J. N. Terrero de Southampton por vapor Nile, junio 4/906 — Un bulto P. G. de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906 — Un cajón J Dreher de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906 — Un paquete F. U. C de Burdeos por vapor Magellan, junio 6/906 — Un cajón W. S Chouters de Liverpool por vapor Britanie, junio 7/906 — Un cajón E. F. S del Havre por vapor Amiral Baudín, junio 7/906 — Un cajón E. K. de Bremen por vapor Baltazar, junio 9/906 — Un lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón,

junio 11/906—Una lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/1906—Un cajón R. W. Morrison de New York por vapor Crow Prince, junio 11/906 —Un paquete C. Mazoni de Liverpool por vapor Consols, junio 12/906—Un cajón C. Mazoni de Liverpool, junio 12/906—Un paquete Elliot Sons de Londres por vapor Strais of Dover, junio 12/906—Un paquete Juan Valiente de Cardiff por vapor Brasilero, junio 13/906—Un cajón Linguik Aine de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un paquete C. Guillet de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un cajón J. S. de Marsella por vapor Italia, junio 22/906—Dos valijas Luiggi Rossetti de Génova por vapor Savoia, junio 23/906—Un cajón S. C. de Southampton por vapor Magdalena, junio 26/906—Un paquete Constante Sotelo de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un paquete Arrue Vidal y Villa de Barcelona por vapor León XIII, junio 26/906—Un paquete E. Ubilla de Barcelona por vapor Leon XIII, junio 27/906—Un paquete B. V. de Liverpool por vapor Hermiones, junio 30/906—Un cajón C. en diamante contra marca F. S. de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un paquete L. Gouland de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un cajón V. S. M. C. en diamante de Newyork por vapor Norman Prince, julio 3/906—Un bulto Keils Iyerkon de Bremen por vapor Grantfurt, julio 7/906—Un cajón Rotondoli Domenico de Genova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Luccezzi Giacomo de Génova por vapor Italia, julio 7/906 Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Vincenzo de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un barril Salomone Vicenzo de Génova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Genova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón D. E. L. en diamante de Liverpool por vapor Arabie, mayo 9/906—Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906 — Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906—Un paquete M. Sasso de Hamburgo por vapor Cap Verde, junio 19/906—Un paquete A. A. Ruggeroni de New York por vapor Sascon Prince, junio 12/906—Un cajón Ejea Lej Cía de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un cajón marca R. I. M. en diamante por vapor Savoia de Génova, junio 26/905 —Un cajón Luis Maganani de Montevideo por vapor Eolo, marzo 3/906—Un baúl F. Forn de Bremen por vapor Koln, enero 16/906—Un fardo de Liverpool Luis Dreyfus por vapor Raphael, febrero 3/906—Un bulto J. Aguiar por vapor Chile, marzo 1/906—Un paquete A. H. contramarca M. de Liverpool por vapor Veronesse, marzo 4/906—Un paquete C. C. en diamante de Liverpool, por vapor Rydal Hall, marzo 2/906—Una damajuana G. Pascual de Liverpool por vapor Waldimir Lonin abril,11/906 —Cinco barriles de Génova marca F. G. por vapor Savoia, marzo 5/609 Un fardo L. N. de Liverpool por vapor Hellopes, marzo 6/906 —Un paquete A. Grenovich de Hamburgo por vapor Regdingesr, marzo 6/906—Un paquete Gustov Sezel de Bremen por vapor Nordeney, marzo 6/906—Un paquete B. Kershan de Southampton por vapor Trent, marzo 5/906—Un bulto marca N. H. C. contramarca B. D. de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 5/906—Un cajón Valentino Pellegrino por vapor R. Margarita, de Génova marzo 6/906—Un cajón I. D. de Río Janeiro por vapor S. Sturno, marzo 10/906—Un cajón G. V. Bron de Liverpool por vapor Heliades, marzo 12/906—Un paquete I. Dobson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Chos Dickson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906 Un paquete Mr. Fellons de Liverpool por vapor Beliorden, marzo 15/906—Un paquete XX50/1 en triángulo, de Liverpool por vapor H. Laird, marzo 16/906—Un cajón A. V. C. de Marsella por vapor Algerie, marzo 19/906—Un cajón C. L. C. de Génova por vapor Argentino marzo 19/906—Un cajón Franklin Herrera de Nueva York por vapor Armod, marzo 19/906—Un cajón diamante contramarca I. E. por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906—Un paquete Ministro del Brasil de Río Janeiro por vapor Sirio, marzo 21/906—Un cajón J Romagotti por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906 Un cajón G. Schust de Hamburgo por vapor Etruria, marzo 21/906—Un paquete Burgos Vincent de Liverpool por vapor Horatino, marzo 23/906—Un cajón A. C. de Havre por vapor Amiral Courbet, marzo 24/906—Un cajón A. H. Harrap de Liverpool por vapor H Harris, marzo 24/906—Un lio De Duhon de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Nicolás Hansen de Hamburgo por vapor Entre Ríos, marzo 30/906—Un paquete Morales Soge de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 31/906—Un paquete E. Weimmam de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Un paquete Ingeniero B. Morón de Hamburgo por vapor Bodenio, abril 2/906—Un paquete Vidella del Río de Hamburgo por el vapor Bodenia, abril 1/906—Un paquete Agustín Nevy Cía por vapor Nile de Southanpton, abril 8/906—Un paquete J. D. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un paquete F. U. C. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un casco E. S. C. de Liverpool por vapor Hesione, abril 11/906—Un cajón B. C. de Bremen por vapor Barkum, abril 19/906—Un cajón S. Ishchboki de Southampton por vapor Aragón, abril 18/906—Un paquete L. L. F. de Liverpool por vapor Hyacinthus, abril 20/906—Un cajón Menziel Nield de Liverpool por vapor Hermonides, abril 20/906—Dos cajones F. C. C. por vapor Orione de Génova, abril 25/906—Un cajón Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Dos paquetes Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un paquete Sociedad Bally Lmd. de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un bulto Cursico del Havre por vapor Amiral R. Grenwille, marzo 4/906—Un bulto Rossi Salerno de Génova por vapor Savoia, marzo 5/906—Un cajón R. A. Sumarcer de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 28/906 —Un casco Simón Guthemar de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Mr. Fellons de Nueva York por vapor Bellarden, abril 20/906—Una caja A. B. de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 20/906—Una caja Gambin Pietro de Génova por vapor Brasile, enero 10/906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Halle, mayo 6/906—Un colchón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un lío Romasini Sercerino de Génova por vapor Brasile abril 12/906—Un lío Rosa V. de Génova por vapor Brasile, abril 12/906—Un lío sin marca de Bremen por vapor Barkum, abril 15/906—Un cajón Olas Deahl de Hamburgo por vapor Cap Verde, enero 14/906—Un lío sin marca de Bremen por vapor Holn, enero 10/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Sardegna, abril 6/906—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un cajón Pedro R. Ferreira de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Río Amazonas, marzo 28/906.—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un baúl Valeriano Das de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 3/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Una caja sin marca de Génova por vapor Brasile, abril 12/906.—Un baúl Jerelli Antonio de Génova por vapor Río Amazonas, Marzo 28/906.—Dos baúles Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui marzo 24/906.—Dos barriles sin marca de Génova por vapor Toscana, noviembre 26/905.—Un lío Rojo y Padros de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un lío J. J G. de Barcelona por vapor León XIII, febrero 24/906.—Un cajón M. T. V. de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906.—Un lio sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 24/906.—Un baulito sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906 —Un cajón Smik Sundius & Cía. de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Espagne, enero 9/906—Una bolsa sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24/905—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 29/906 —Un cajón M. F. de Southampton por vapor Clyde, enero 21/906—Un baúl M. N de Hamburgo por vapor Cap. Frio, marzo 3/906—Una valija sin marca de Bremen vapor Río Negro, noviembre 26/905—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24/906—Un cajón sin marca de Sauthampton por vapor Thames, marzo 17/906—Una valija sin marca de Bremen por vapor Río Negro, noviembre 26 de 1905—Una valija José Manffre de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24 de 1905 —Un cajón doctor Penido de Marsella por vapor Magellán, enero 14 de 1906—Dos bolsas A. O. de Southampton por vapor Clyde, enero 21 de 1906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen, por vapor Harlsryck, enero 23 de 1906—Un baúl Isaac J. Avecssio de Génova por vapor Bologna marzo 10/906 —Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30 de 1905—Dos bolsas sin marca de Bremen por vapor Haln, enero 10 de 1906—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor Argentino, diciembre 3 de 1905 Un baúl sin marca de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2 de 1906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Nordeney, febrero 20 de 1906—Un cajón G. Vogel de Bremen por vapor Belgrano, marzo 12 de 1906—Un cajón J. V. contra marca B. de Barcelona P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906 —Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, enero 24/906—Una caja Francisco Ferruccio de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Un baúl Salvador Vece de Santos por vapor Poitou, marzo 10/906—Un baúl A. K. R. de Génova por vapor Spagne, enero 9/906 —Un cajón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Ré Umberto, enero 26/906—Una caja Orante Angeletti de Génova por vapor Savoia, marzo 2/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Un baúl A. M. de Marsella por vapor Les Andes, febrero 3 de 1906—Una caja Malio Panchetta de Marsella por vapor Provence, febrero 19/906—Una caja R. F. de Génova por Whasintong, enero 21/906—Una bolsa T. A de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Holm, enero 10/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por Gaelic, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, diciembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelic, enero 18/906—Una canasta sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Gallea Luiggi de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2/906 —Un cajón sin marca de Barcelona por vapor León XIII, diciembre 25/905—Un baulito sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Vicente Luiggi de Génova por vapor Cittá de Génova, diciembre 24/905. —Un baúl sin marca de Marsella, por vapor Aquitaine, diciembre 24/1905—Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Minas, noviembre 30 1905—Un baúl Antonio R. Marcos de Marsella, por vapor France, noviembre 26/1905—Un cajón sin marca de Marsella, por vapor Algerie, enero 2/1906—Un baúl I. R. B. de Barcelona, por vapor León XIII, diciembre 25/1905—

Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Argentino, diciembre 3/1905 - Un fardo sin marca de Liverpool, por vapor Gaelic, enero 18 1906 - Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Un fardito G. S de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906 - Un lío, una valija, una bolsa y una valija sin marca del Havre, por vapor Les Andes, febrero 3/1906 - Un fardo A O de Southampton, por vapor Clyde enero 20/1906 - Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Una caja Frentti Juan de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906 - Dos bultos sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Dos fardos sin marca por vapor Ravenna, febrero 24/906. - Dos bultos de Génova por vapor Cittá di Reggio, marzo 27/906. - Un lío sin marca de Génova por vapor Ravenna, marzo 24/906. - Dos baúles sin marca por vapor Les Andes, del Havre, febrero 3/906. - Un cajón sin marca de Génova por vapor Mendoza, abril 22/906. - Un canasto sin marca de Bremen por vapor Roland, abril 24/906. - Una bolsa sin marca del Havre por vapor Amiral Baudin, abril 6/906. - Una bolsa La Bella Filippo del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. - Dos bultos A. N. del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. - Dos bultos Fostier del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. - Dos largueros cama Menéndez Ferrer de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906. - Un baúl Francisco Herrera del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906. - Un lío Gaetano Prebiatti del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906. - Una sombrerera V. Coldri de Southampton por vapor Aragón, abril 15/906 - Una caja sin marca de Génova por vapor Piamonte, noviembre 9/905. - Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, marzo 17/906 - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Nile, febrero 5/906 - Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905 - Dos sombrereras sin marca de Marsella por vapor Atlantique, febrero 21/906 - Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Un baúl Verna Antonio de Génova por vapor Toscana, marzo 31/906 - Un baúl Y. A. de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906 - Un baúl sin marca del Havre por vapor Poiton, mayo 24/906 - Un baúl Wilson Sons y Cía. de Southampton por vapor Clyde, abril 2 de 1906. - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 27 de 1906. - Un baúl C. M. de Génova por vapor Umbria, marzo 20/906. - Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906. - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906. - Un cajón sin marca de Southampton vapor Thames, marzo 12/906 Una caja sin marca de Marsella por vapor Poiton, mayo 24/906 - Un cajón D. M. Anderson de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906 - Un fardo sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906 - Un baúl G. A. de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Dos baúles sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22/906 - Un cajón E. K. de Hamburgo por vapor Cap Ortegal, abril 10/906 - Una caja Rodolfo Francesco de Génova por vapor Sirio, mayo 11/906 - Un baúl sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18/906 - Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Danube, mayo 3/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906 - Un baúl Jorge Guardiano de Génova por vapor Mendoza, junio 19/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Savoia, junio 1 1906 - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Un baúl José Varquet de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Una valija sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906 - Una valija y una sombrerera sin marca de Marsella por vapor Atlantique, junio 30/906 - Un lío B. Carda de Génova por vapor Siena, abril 14 906 - Un fardo sin marca de Génova por vapor Siena, abril 14/906 - Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906 - Una caja Martoli Francisco de Génova por vapor Brasile, junio 8/906 - Un baúl V. Cuervo de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906 - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906 - Un baúl Valente Rafaele de Génova por vapor Brasile, junio 8/906 - Un cajón sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906 - Un baúl sin marca de Marsella por vapor Algerie, marzo 12/906 - Un atado Subeska de Hamburgo por Cap Roca, julio 14/906 - Un atado sin marca de Londres por vapor Pardo, marzo 2/906 - Un atado sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22 de 1906 - Una valija sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906 - Una valija sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18 de 1906 - Una valija sin marca de Génova por vapor Umbria, marzo 20 de 1906 - Un fardo sin marca de Southampton por vapor Thames, junio 22 de 1906 - Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Córdoba, junio 20 de 1906 - Un baúl Bruno Pascuale de Génova por vapor Ré Umberto, abril 29 de 1906 - Ochenta y cinco sillas sin marca. - Buenos Aires, noviembre 23 de 1906. - *Arturo Santa Ana*, Jefe de la Oficina de Remates. v-12-dcbre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don F. Cademarton y á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca J. C. nº 1130, que contiene tejidos ó elásticos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el exp. 280 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 24/906. - *A. M. Capurro.*
v-3-diciembre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á doña Angela Borgagno y á todos los que se consideren con derecho á un baúl que contiene varios cortes de vestido, que por resolución de esta aduana se declara caída en comiso la mercadería en cuestión, debiendo entregarse á la interesada las ropas y efectos de uso personal.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. - Oficina de sumarios, noviembre 24 de 1906. - *A. M. Capurro.* v-3-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) fardito, marca G y Cª nº 3, venido por el vapor inglés «Clyde» procedente de Southampton y entrado al puerto el 6 de octubre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscrito, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el exp. 269-V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio. - Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 24 de 1906. - *A. M. Capurro.* v-3-dic.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar. - Buenos Aires, septiembre 22 de 1906. - *M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la República doctor Federico Helguera, se hace saber al señor **Pedro Iturrieta** el auto que se transcribe, dictado en el juicio que sobre privación de la patria potestad de su hijo Ramón, le ha iniciado el señor Asesor de Menores doctor Marcelino Melo. - Buenos Aires, noviembre diez de 1906. - Por presentado con los antecedentes de la referencia de la demanda, traslado á don Pedro Iturrieta por el término de quince días improrrogables, y autos, el que se notificará por edictos durante quince días en el «Boletín Judicial» y «El Pueblo», bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se le nombrará defensor que lo represente en el juicio. A los efectos del art. 31 del Código de Procedimientos, se fijan los martes y viernes ó los días siguientes hábiles, si alguno de aquellos fuere feriado. - HELGUERA. - Ante mí: *A. Astorga.* - Buenos Aires, noviembre 23 de 1906. - *A. Astorga.* Sin cargo v-18-dic.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina. - Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. - El secretario. v-6-diciembre

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes: – Eslora 5.89 met. – Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. – Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. – Enrique Victorica. Oficial Mayor.

v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. – Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. – Enrique Victorica. – Oficial Mayor.

v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. – Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. – Enrique Victorica.

v-11-diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja. — Datos en la Direción General de Obras Arquitectónicas. — Casa de Gobierno 2º piso — Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes.

v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).

v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1906. — Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906. – Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1906. — Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. — Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-3-de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1o Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2o Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3o Provisión de víveres secos al mismo; 4o Provisión de pan al mismo; 5o Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina no 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote	11.
»	»	3.750	»	» 14
»	»	3.750	»	» 15.
»	»	3.750	»	» 18.
»	»	3.750	»	» 19.
»	»	3.750	»	» 22.
»	»	3.750	»	» 23.
»	»	3.750	»	» 26.
»	»	3.750	»	» 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

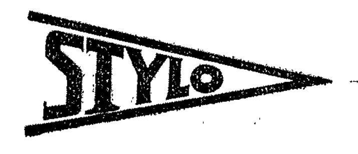
TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R. 5.114/906.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—Excmo. Señor: Arturo P. Rueda, ingeniero, casado, domiciliado en 1276 Santa Fe, dice: Que deseando catear substancias de la primera categoría en la Tierra del Fuego, solicita permiso de exploración en dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir desde el límite con Chile y siguiendo la orilla Sud del Lago Roca, hacia el naciente tres mil quinientos metros (3.500) por cinco mil setecientos quince metros (5.715), medidos sobre la línea divisoria con Chile, hacia el Sud, desde la intersepción de ésta con la expresada orilla del Lago.—El terreno es filcal, no está cercado ni cultivado.—Es justicia.—Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Señor Jefe: No es posible ubicar el cateo solicitado en este expediente en la forma que se pide, pues el terreno existente en esa región tiene aproximadamente de N. á S. dos mil setecientos metros y de E. á O. seis mil seiscientos metros. Este terreno, comprendido entre los cateos solicitados según los exptes. S; 4.058/906 por el N.; M. 620/906, por el Sud: P. 397/906 por el Este y el límite con Chile por el Oeste, es el que se ha registrado como correspondiente al presente pedido. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con esta ubicación.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Manifiesto conformidad con la ubicación que antecede.—Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Tómese razón.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Notifíquese al interesado. Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. No-822-v-3 diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 19.256



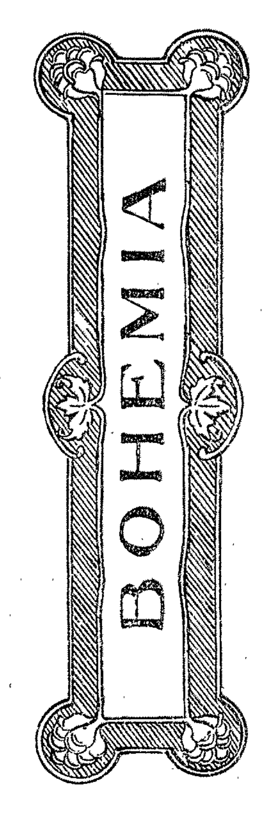
Noviembre 23 de 1906.—Cabaut & Co— Artículos de las clases 1 á 79. v-1o-dicbre.

Acta no 19.250

«VASENOL»

Noviembre 23 de 1906.—Fritz Täuber.—Artículos de las clases 11 y 79. v-30-novbre.

Acta no 19.281



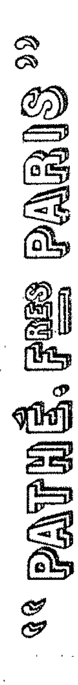
Noviembre 27 de 1906—Rudolf Liefmann—Muebles, clases 36 y 37. v-4-dbre.

Acta no 19.257

«TRES PUNTOS»

Noviembre 24 de 1906.—Juan Francisco de la Peña.—Cigarros, cigarrillos y tabacos, comprendidos en la clase 59. v-1o-dbre.

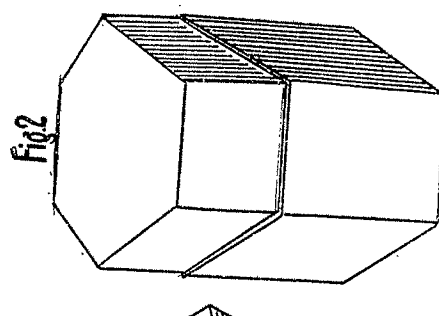
Acta no 19.273



Noviembre 27 de 1906.—Pathé Frerés—Aparatos cinematográficos, sus accesorios y repuestos en general, clase 22 y cintas ó películas cinematográficas, clase 80. v-4-dbre.

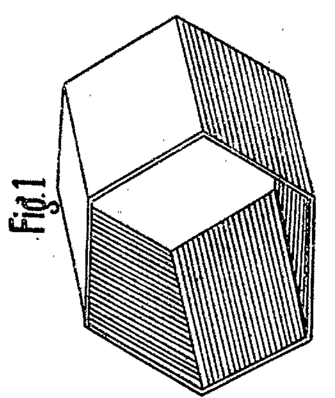
Acta nº 19.282





Noviembre 27 de 1906.—Gandolfi de Bary & Cía.—Aceites, clase 64. v-4-dbre.

Acta nº 19.277



Noviembre 27 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67. v-4-dbre.

Acta nº 19.278



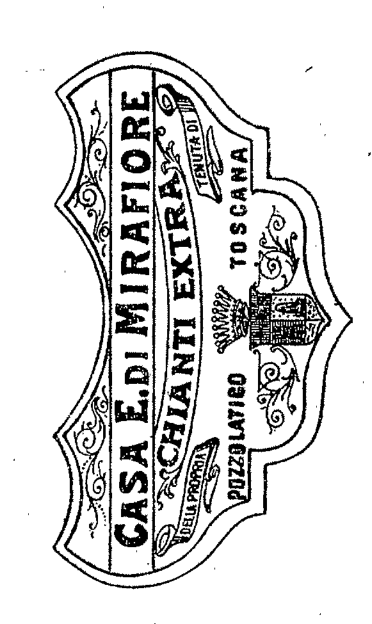
Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Artículos de la clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.279



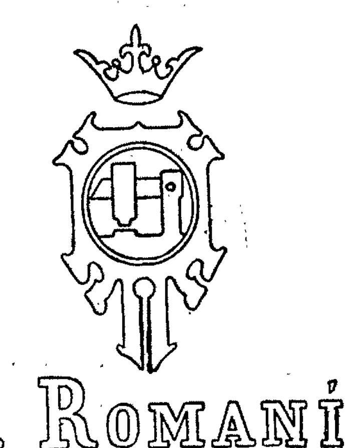
Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Vino vermouth, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.280



Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Vino de Chianti, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.270



Noviembre 27 de 1906.—Julio Romaní Guerra.—Artículos de las clases 59 y 72. v-4-dbre.

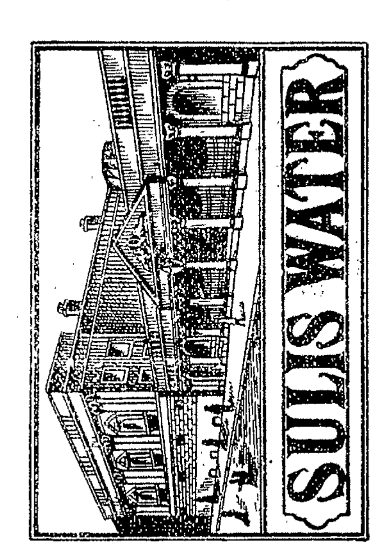
Acta nº 19.275





Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.272



Noviembre 27 de 1906.—Gerónimo López de Gálvez.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-dbre.

Acta nº 19.269



Noviembre 27 de 1906.—Antonio Goyeneche.—Artículos de la clase 53. v-4-dbre.

Acta nº 19.260



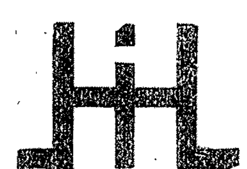
Noviembre 24 de 1906.—Carlos Begerie—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79.
v-1º-dbre.

Acta nº. 19.258



Noviembre 24 de 1906.—Martínez Jiménez Rego y Cía.—Artículos comprendidos en las clases 44 á 60 y 71 á 76. v-1º-dbre.

Acta nº 19.259



Noviembre 24 de 1906.—Rudolf Liefmann & Cº—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79. v-1º-dbre.

Acta nº 19.261

«KLINGERIT»

Noviembre 24 de 1906.—Otto Franke y Cía —Preparación para empaquetaduras, clase 10
v-1º-dbre.

Acta nº 19.253

«OPTIMUS»

Noviembre 23 de 1906.—Minola, Righini y Cía.—Artículos de la clase 54.
v-30-novbre.

Acta nº 18.558



SALVA-VIDAS

Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos comprendidos en las clases 1, 9 12, 14 y 62 á 70. (Modificada) v-1º-dbre.

Acta nº 19.264



Noviembre 26 de 1906.—Juan Machicote.—Bebidas en general, clases 68 y 69 é impresiones, clase 72. v-3-dbre.

Acta nº 19.251

INVALID PORT
BOTTLED BY
W & A GILBEY
PRODUCED IN PORTUGAL

Noviembre 23 de 1906.—W. & A. Gilbey Limited—Vino Oporto, clase 68.
v-30-novbre.

Acta nº 19.254

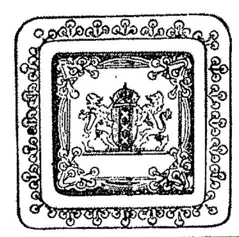


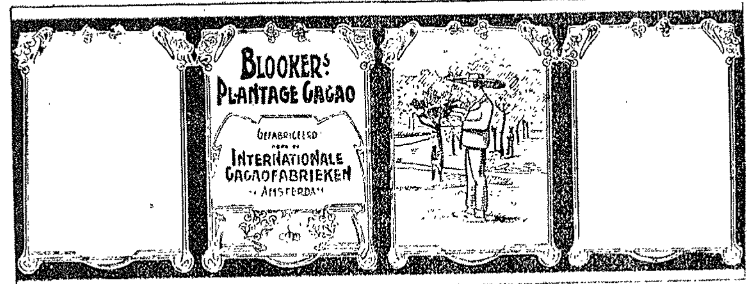
Noviembre 23 de 1906—B. Tamburini y —Artículos de las clases 68 y 69.
v-30-novbre.



Junio 12 de 1906.—E. Albertini y Cía.—Sombreros, clase 50. (Substituída).
v-1º-dbre.

Acta nº 19.263





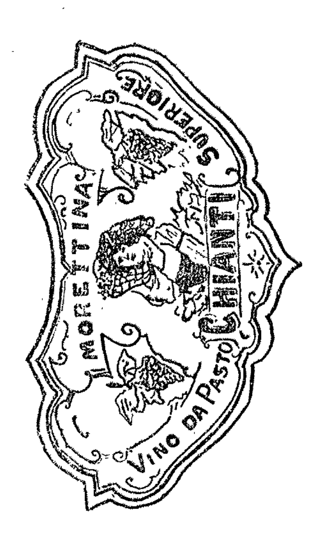
Noviembre 26 de 1906.—Sociedad Internacionale Cacaofabricken.—Cacao, clase 66. v-3-dbre.

Acta nº 19.271

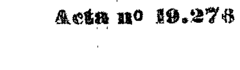


Noviembre 27 de 1906.—Zabaleta, Albisu y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.283



Noviembre 27 de 1906.—Staudt y Cía.—Vino, clase 68. v-4-dbre.



Acta nº 19.278



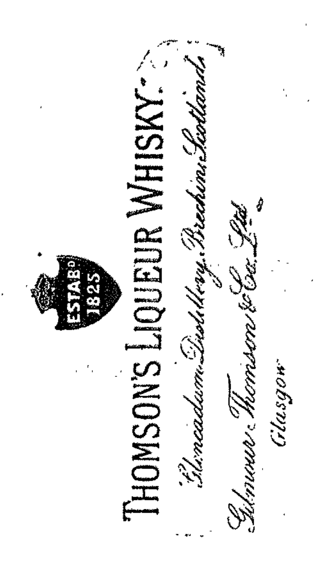
Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.267



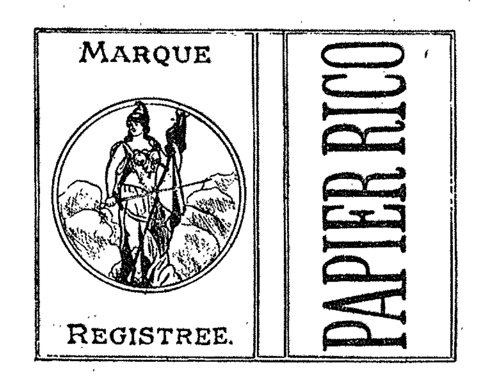
Noviembre 26 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky, clase 68. v-3-dbre.

Acta nº 19.268



Noviembre 26 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky, clase 68. v-3-dbre.

Acta nº 17.934



Junio 5 de 1906.—Fermín Subizar y Cía.—Papel para cigarrillos, clase 59. (Modificada) v-3-dbre.

Acta nº 19.265

COMTE

"DE LA MULOTTIERE"

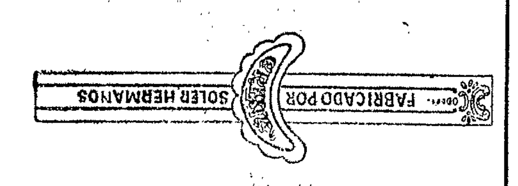
Noviembre 26 de 1906.—A. G. Moreira y Cía. Vinos champagne, saumur y espumantes, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.252

«PRIMUS»

Noviembre 23 de 1906.—Minola, Righini y Cía.—Artículos de la clase 54. v-30-novbre.

Acta nº 19.274





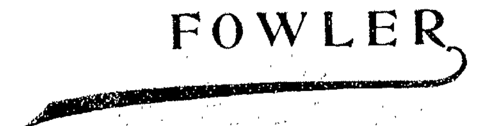
Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.266



Noviembre 26 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-3-dbre.

Acta nº 19.262



Noviembre 26 de 1906.—John Fowler & Cº—Artículos de las clases 16 á 22, 24 y 25. v-3-dbre.

Acta nº 19.284

«DEWAR»

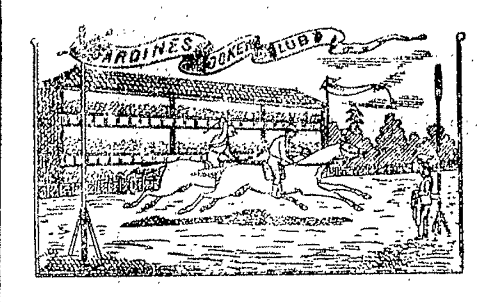
Noviembre 28 de 1906.—John Dewar & Sons Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-dbre.

Acta nº 19.285



Noviembre 28 de 1906.—Juan Bautista Moretti y Cía.—Un polvo insecticida, clase 11. v-5-dbre.

Acta nº 19.287









Noviembre 28 de 1906.—Societé Anonyme des Etablissement Arséne Saupiquet.—Sardinas en general, clase 62. (envase) v-5-dbre.

Acta nº 19.288











Noviembre 28 de 1906.—Societé Anonyme des Etablissement Arséne Saupiquet.—Sardinas en general, clase 62. (envase) v-5-dbre.

Acta nº 19.289



Noviembre 28 de 1906.—Ripoll Hnos.—Anisados en general, clase 68. v-5-dbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maranpta,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.